

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962.
DGC Núm. 0020324 características 310182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMOCXXXVIII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1986. NO. 19

GOBIERNO ESTATAL DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

DECLARATORIA de Necesidades de Transporte Público y Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el Servicio Público de Transporte Colectivo en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano en Hermosillo, Sonora. 2

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de Dotación de Tierras promovida por el poblado denominado "23 de Octubre", municipio de Hermosillo, Sonora. 5

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "San Luis Río Colorado", municipio de San Luis Río Colorado, Sonora 17

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido Agrícola Ganadero Tzoripa", municipio de Sahuaripa, Sonora. 26

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado: "San Pedro" municipio de Caborca, Sonora. 31

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado: "Santa Ana Viejo" municipio de Santa Ana, Sonora. 36

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido DENOMIANDO: "Dorofeo Arango" municipio de Pitiquito, Sonora. 42

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Pozas de Arvizu" municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 47

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Guillermo Prieto" municipio de Caborca, Sonora. 55

GOBIERNO ESTATAL AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO declare propietario por prescripción, promovido por Amelio Zazueta Enriquez. 61

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Joaquín Encinas Müller. 61

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Trinidad Saldaña Arias. 61

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Heriberto Burboa Córdova. 61

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Felicitas Vda. de De la Ossa. 61

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Ignacio Villa Martínez. 61

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús Ricardo Jiménez Herrera. 61

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rodrigo Bojórquez Campos y María de los Angeles Almada Romero de Bojórquez. 61

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Elizabeth Zavala Castro. 61

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe León de Zarate. 61

Pasa a la Pág. 70

BERNARDO SÁNCHEZ RÍOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ESTATAL CONSULTIVA DE TRANSPORTE, en uso de las facultades delegadas por el Ejecutivo de la Entidad, y con fundamento en el Artículo 5º, y demás relativos de la Ley No. 56 de Transporte vigente en el Estado de Sonora pronuncia la siguiente:

DECLARATORIA DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO Y CONVOCA TORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA MODALIDAD DE PASAJE, EN EL SISTEMA URBANO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

En cumplimiento al Artículo 32 de la Ley No. 56 de Transporte del Estado de Sonora, se establece lo siguiente:

I.- La ciudad que requiere satisfacer necesidades de servicio público de transporte colectivo en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano, es la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- A raíz del acelerado desarrollo de las actividades económicas, comerciales, industriales y de otra índole, que necesariamente repercuten en el aumento demográfico en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y que forzosamente inciden en la forma de prestación del servicio público colectivo de pasaje, obligando a poner en práctica otros sistemas de transportación más rápidos y eficientes, acordes con la demanda del servicio y cuyo costo sea accesible a la economía del usuario y en base a estudios técnicos realizados al efecto, se concluye que se hace menester implantar un sistema de transporte colectivo que reúna las condiciones de higiene, seguridad y comodidad, requeridas por la Ley de la materia. ##

III.- A fin de satisfacer la necesidad en la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano colectivo, segunda clase, se autoriza el uso de 40 (cuarenta) unidades, con capacidad de 10 (diez) pasajeros, en base al acuerdo de fecha 5 de Agosto de este mismo año, publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 13, fechado el día 14 del mes y año en curso.

IV.- El servicio autorizado se prestará en la ciudad de --
Hermosillo, Sonora, sujetándose a las siguientes rutas e itinera---
rios:

RUTA UNO : CON VEINTE UNIDADES.

TERMINAL NORTE: PROLONGACION PERIFERICO PONIENTE
FRENTE A PLAZA GRANDE.

INICIO DE RECORRIDO: Por Periférico Poniente, hacia el Sur, hasta
llegar a Periférico Norte, vuelta izquierda por Periférico Norte --
hasta Boulevard Morelos, vuelta derecha por éste hasta Boulevard --
Rodríguez, vuelta derecha para continuar por Boulevard Rodríguez --
Avenida Rosales hasta llegar a Boulevard Francisco Serna, vuelta --
derecha hasta periférico Poniente, vuelta izquierda para continuar
por periférico Poniente hasta periférico Sur, continuar por el ---
mismo hasta Parque Industrial y viceversa.

TERMINAL SUR: PARQUE INDUSTRIAL.

RUTA DOS : CON VEINTE UNIDADES.

TERMINAL PONIENTE: EJIDO LA MANGA.

INICIO DE RECORRIDO: Por Boulevard García Morales hacia el Oriente
hasta llegar a carretera Mezquital del Oro, vuelta derecha hasta --
Avenida Norberto Aguirre Palancares, vuelta izquierda, continuar --
por Avenida Norberto Aguirre Palancares hasta el Boulevard Luis --
Encinas, continuar por éste hasta Periférico Oriente, vuelta iz---
quierda hasta Boulevard Eusebio Kino, vuelta derecha hasta llegar
a terminal FFCC (terminal Oriente).

REGRESO: Por el Boulevard Eusebio Kino hacia el Poniente, conti---
nuar por Boulevard Rodríguez, hasta llegar a Boulevard Luis Enci--
nas, vuelta derecha por Boulevard Encinas, continuar por Boulevard
García Morales hasta llegar a terminal Poniente.

TERMINAL ORIENTE: TERMINAL FFCC.

V.- Se concede a los interesados un término improrrogable

de quince días hábiles a partir de la legal publicación de la presente Declaratoria de Necesidades y Convocatoria, a fin de que --- presenten sus respectivas solicitudes.

VI.- Dichas solicitudes se recibirán y tramitarán ante el C. Director General de Transporte del Estado, con domicilio en --- Manuel Gutierrez Nájera d Ignacio Romero, Altos, de ésta ciudad - de Hermosillo, Sonora.

Publíquese la presente en el Boletín Oficial del Estado y en los Periódicos "El Imparcial" y "El Sonorense", ambos de circulación Estatal, para los efectos del Artículo 31 de la Ley - de la materia.

Con fundamento en los Artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y relativos de la Ley No. 56 de Transporte del Estado, -- se expide la presente Declaratoria de Necesidades y Convocatoria a -- los veintiocho días del mes de Agosto del año de mil novecientos --- ochenta y seis, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

BERNARDO SANCHEZ RIOS.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

ING. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

MANDAMIENTO

VISTO para resolver en provisional el expediente agrario número 1.1-1534, formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "23 DE OCTUBRE", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y,

RESULTANDO

PRIMERO:- Que con escrito de fecha 23 de abril de 1935, los integrantes del poblado de que se trata, solicitaron al Ejecutivo a mi cargo, dotación de tierras.

SEGUNDO:- La anterior solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, misma que instauró el expediente bajo el número 1.1-1534, el día 18 de junio de 1935, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 17 de junio del mismo año, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

TERCERO:- En virtud de lo asentado en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado, realizó los trabajos censales que exige el artículo 286 de la fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose una vez realizada dicha diligencia, la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 88 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- El Comité Particular Ejecutivo Agrario quedó integrado de la siguiente manera: los CC. Manuel Aráiz Córdoba, José Víctor Leyva Iribe y Jesús Félix Romero, como Presidentes, Secretario y Vocal Propietarios; y, los CC. Francisco Lugo Sánchez, Hermenegildo Mada Alvarado y Miguel Avilés Queney, como suplentes de los anteriores, respectivamente.

QUINTO:- Asimismo, la Autoridad Agraria a que se hace referencia en el Resultando anterior, realizó los trabajos técnicos informativos previstos por la fracción II del ya citado artículo 286 de la Ley Agraria-

en vigor, comisionándose para tal efecto al C. Ing. José Joaquín Gómez Ortiz, mediante oficio número 1287 de fecha 15 de julio de 1985, rindiendo el informe respectivo el 10 de septiembre del mismo año.

SEXTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta del Estado emitió su dictamen correspondiente, con fecha 18 de abril de 1985, con acatando precedente se concede por la vía ejercida por el núcleo gestor de dotación de tierras, una superficie total de 1409-00-00 hectáreas, de las cuales 828-00-00 hectáreas son susceptibles de cultivo al temporal, con riego de aguas brancas; y, 781-00-00 hectáreas son de agostadero de mala calidad, las cuales se tomarán de la siguiente manera:

Predio "MILPA VIEJA" (106-00-00 hectáreas) propiedad de Demetrio Bassens Casillas. Predio "LA CARNA

ZA (106-00-00 hectáreas), que ostenta Demetrio Bassens Casillas, presunta propiedad de la Nación. Predio inominado presunta propiedad de la Nación (48-00-00 hectáreas). Predio "LA POLVAREDA" (177-00-00 hectáreas), que ostenta Roberto Rojas Astorga, presunta propiedad nacional. Fracción del Predio "LA VIENAGA" (287-00-00 hectáreas de un total de 247-00-00 hectáreas, que componen dicho predio), propiedad de Jesús Paredes y hermanos. Fracción del predio "LA VIENAGA" (186-00-00 hectáreas), propiedad de Ricardo Arvizu Sotomayor. Fracción del predio "LA VIENAGA" (100-00-00 hectáreas), propiedad de Roberto Rojas Astorga. 194-00-00 hectáreas y 264-00-00 hectáreas, presunta propiedad de la Nación, que ostenta el C. Enrique Acosta Peralta. Esta superficie es para beneficiar a 88 campesinos capacitados por la junta censal, que reúnen los requisitos de capacidad agraria individual, debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Lo anterior, con fundamento en los artículos 204, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente sustanciado el expediente que nos ocupa; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de población denominado "28 DE OCTUBRE", Municipio de Hermosillo de esta entidad federativa, a solicitar tierras por la vía de dotación, quedó acreditado al reunir los requisitos de procedencia, exigidos por el artículo 194 de la Ley Federal de Reforma Agraria y no encontrarse en ninguno de los supuestos de improcedencia que prevé el artículo 186 de dicho Ordenamiento Legal.

SEGUNDO.- Que según se desprende de las diligencias censales levantadas por la Comisión Agraria-Mixta en el Estado, se desprende que la junta censal con formada para tal efecto, capacitó a 88 campesinos que reúnen los requisitos que exige el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres a continuación se señalan:

1.- MANUEL ARAIZA CORDOVA, 2.- JOSE ESPINOZA LIZCANO, 3.- JESUS FELIX ROMERO, 4.- FELIPE FELIX ROMERO, 5.- MARTIN IVAN VALENCIA AVILES, 6.- RUBEN ROMERO ESPINOZA, 7.- MANUEL ARAIZA MOLINA, 8.- JUAN DE DIOS ARAIZA GONZALEZ, 9.- RICARDO FELIX ROMERO, 10.- JOSE LAYRO FELIX ROMERO, 11.- GABRIEL CALDERON NORALES, 12.- DEMETRIO PIRI BOWO, 13.- BENITO ACEVEDO GOMEZ, 14.- ANDRES ACEVEDO BELTRAN, 15.- JOSE CORONADO CORDOVA, 16.- FRANCISCO MARTIN CORONADO ANDRADE, 17.- JOSE AARON CORONADO ANDRADE, 18.- ESTERAN FELIX ROMERO, 19.- HERMENEGILDO NADA ALVAREZ, 20.- JESUS DURAN VASQUEZ, 21.- JOSE ANASTASIO CORDOVA OSUNA, 22.- ARTEMIO ROMERO CEDILLO, 23.- MIGUEL AVILES QUESNEY, 24.- RICARDO GALLESOS AGUILAR, 25.- MARTIN BARRAGAN MARTINEZ, 26.- VIVIANO IBARRA SAAVEDRA, 27.- MARTIN IBARRA SANCHEZ, 28.- LUIS HUMBERTO IBARRA DESSENS, 29.- ADON ANTONIO SAAVEDRA GARCIA, 30.- ADOLFO PATRON SANCHEZ, 31.- MARCO ANTONIO CONTRERAS MONTAÑO, 32.- MARTIN RAFAEL CONTRERAS MONTAÑO, 33.- JUAN ADOLFO BELTRAN REVILLA, 34.- JUAN ALVAREZ DORAME, 35.- MANUEL ALVAREZ ARREOLA, 36.- JUAN BERNARDO RUIZ BEYLIS, 37.- VICTOR JESUS RUIZ BEYLIS, 38.- FRANCISCO JAVIER RUIZ BEYLIS, 39.- MARCO ANTONIO CORONADO SANCHEZ, 40.- RAMONA MILLAN VIUDA DE ROBLES, 41.- FRANCISCO LUGO SANCHEZ, 42.- ARMANDO CHENO MORENO, 43.- CRISTOBAL CHENO MORENO, 44.- JOSE VICTOR LEYVA IRIBE, 45.- JOSE JESUS ALCARAZ MIRANDA, 46.- GILBERTO VASQUEZ FIERROS, 47.- GABINO OSUNA CORELLA, 48.- FRANCISCO GERARDO OLGUIN QUINTANA, 49.- JOSE JESUS DIAZ SALAZAR, 50.- RAFAEL CADENA MONTAÑO, 51.- CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ, 52.- GUILLERMO ALVAREZ ANDRADE, 53.- MARÍA TERESA JUSAINO VIUDA DE DESSENS, 54.- JESUS VALENZUELA GARCIA, 55.- ERNESTO VALENZUELA DESSENS, 56.- JOSE IBARRA IBARRA, 57.- GREGORIO VASQUEZ FIERROS, 58.- VICTORIA NO MAYBOCA SANTACRUZ, 59.- FRANCISCO DUARTE DUARTE, 60.- ISAAC JESUS ARVAYO OLIVAS, 61.- FRANCISCO E. OJEDA VALDEZ, 62.- ENRIQUE GUADALUPE OJEDA VALDEZ, 63.- RAMON VASQUEZ FIERROS, 64.- MANUEL ANGEL DURAZO GARCIA, 65.- ARMANDO SU RAZO RODRIGUEZ, 66.- J. CARMEN LOPEZ BALLESTEROS, 67.- RODOLFO ROMERO DURAZO, 68.- RAFAEL ANGEL LAGARDA GIL, 69.- RODOLFO LAGARDA GIL, 70.- RODRIGO LAGARDA GIL, 71.- JESUS JAIME MONTAÑO, 72.- ANTONIO SUGICH GALVEZ, 73.- MARCO ANTONIO LUCERO HERRERA, 74.- GUILLERMO ROMERO MONTES, 75.- GUILLERMO ROMERO DURAZO, 76.- RAUL HERNANDEZ CEDILLO, 77.- VICTOR HERNANDEZ CEDILLO, 78.- EDUARDO HERNANDEZ CEDILLO, 79.- GERMAN REYES SILVA, 80.- MIGUEL MIRANDA FLORES, 81.- JOSE MARIA MIRANDA FLORES, 82.- MANUEL PALACIOS LOPEZ y 83.- JUAN NEVAREZ SAMANIEGO.

TERCERO.- Que los propietarios y poseedores-

de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros, fueron debidamente notificados, en principio mediante la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 1988; y, posteriormente mediante oficios dirigidos a los cascos de las fincas.

Asimismo, una vez estudiados los informes técnicos y demás documentos y diligencias que obran en el expediente en estudio, al encontrarse que los predios que ostentan los CC. Roberto Rojas Astorga en las fracciones del predio "LA VIZNAGA" y "LA POLVAREDA", Jesús Paredes en la fracción del predio "LA VIZNAGA", Enrique Acosta Peralta en fracciones del predio "LA VIZNAGA" y "LA POLVAREDA", Enriqueta Dessens León, en el predio "LA PLAYA", Demetrio Dessens Casillas en los predios "LA CARNAZA" y "MILPA VIEJA", fueron considerados presumiblemente afectados; por lo que la Comisión Agraria Mixta del Estado, con el fin de dar estricto cumplimiento a las garantías de Audiencia y Legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, mandó notificar personalmente a las personas que se mencionaron anteriormente.

CUARTO:- Analizados los trabajos técnicos informativos y la prueba de inspección ocular, ofrecida por el C. Roberto Rojas Astorga, Enrique Acosta Peralta y Jesús Paredes, se encontró que existían contradicciones en los mismos. En tal virtud, la Comisión Agraria Mixta del Estado emitió Acuerdo con fecha 28 de febrero de 1988, ordenando se comisionara personal adscrito a la misma, con el fin de que realizara una minuciosa investigación en distintas fracciones del predio "LA VIZNAGA", distribuidas de la siguiente manera: 184-00-00 hectáreas, presunta propiedad de la Nación que ostenta la familia Acosta Peralta, 300-00-00 hectáreas de Enrique Acosta Peralta, 100-00-00 hectáreas, propiedad de Roberto Rojas Astorga, 204-00-00 hectáreas, presunta propiedad de la Nación, que ostenta Enrique Acosta Peralta y 300-00-00 hectáreas propiedad de Roberto Rojas Astorga. Para dar cumplimiento al anterior Acuerdo, se comisionaron a los CC. Lic. Adolfo Garza Morales y Norberto Reyna Figueroa, quienes rindieron su informe el 10 de marzo de 1988, anexando al mismo, el acta de inspección ocular realizada en los predios de referencia.

QUINTO:- Dentro del radio legal de afectación, se localiza el predio "LA CARNAZA", con superficie de 100-00-00 hectáreas, que ostenta el C. DEMETRIO DESENS CASILLAS, mismo que se encontró inexplorado desde hace más de dos años; tal y como se consigna en el acta de inspección ocular, misma que corre agregada al expediente en estudio; por lo cual proceda su afectación, ya que no obstante de estar debidamente notificado, no ofre

cib probanza alguna y al no encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, es de presumirse que pertenece a la Nación; por ende, como ya se dijo, resulta afectable de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el 251, interpretado a contrario sensu, de la misma Ley.

De igual manera, el predio "MILPA VIEJA", con superficie de 105-00-00 hectáreas, propiedad del C. DEMETRIO DESSENS CASILLAS, según escritura pública número 251 de marzo de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 37,885, Sección I del 6 de abril de 1968, según el informe rendido por el comisionado, quien realizó los trabajos técnicos informativos y de la inspección realizada; se desprende, que el predio de referencia tiene más de dos años sin explotarse, motivo por el cual, de acuerdo a lo establecido por el citado artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, precede su afectación; no obstante que al momento de realizarse la inspección ocular se encontraba un tractor rastreador 20-00-00 hectáreas de las 105-00-00, que ocupan el predio; con el fin de preparar el terreno para el cultivo ya que la hipótesis normativa que prevalece el numeral antes citado, ya se había consumado, tal y como queda debidamente demostrado con la inspección ocular, al no encontrarse rastros de cultivos de años anteriores, así como también por el crecimiento de plantas silvestres a la fecha de la publicación de la solicitud, los terrenos aludidos se encontraban inexplorados, por lo cual el Ejecutivo Local a mi cargo, considera procedente su afectación.

SEXTO:- En cuanto al predio "LA POLVAREDA", que ostenta el C. Roberto Rojas Astorga, con superficie de 177-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, susceptibles de agricultura por medio de riego de aguas bronceas, según se desprende de las inspecciones oculares realizadas por el personal de la Comisión Agraria Mixta del Estado, de fechas 5 de agosto de 1968 y 5 de diciembre del mismo año, esta última a solicitud de parte interesada. El predio de referencia no ha sido explotado cuando menos dos años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de dotación de tierras. Con respecto a este predio, el C. ROBERTO ROJAS ASTORGA ofreció prueba testimonial a cargo de los CC. Armando Torres y Jorge Armando Enriquez Madrid, que entre otras de las preguntas del pliego ofrecido por ellos, en la número 11 se estableció que quién o quiénes están en posesión del predio "LA POLVAREDA"; el primero de los testigos señala dos con antelación, responde que el señor Enrique Acosta y el segundo de los testigos señala que el C. Roberto Rojas Astorga; lo que demuestra contradicción en ambos y por ende dicha probanza carece de valor probatorio pleno.

En cuanto a la posibilidad de acreditar la posesión o explotación del mismo. Por otra parte, en el supuesto no concedido que tanto el C. Roberto Rojas Astorga como el C. Enrique Acosta, se encontraran en posesión del predio "LA SOLVAREDA", dichas personas no demuestran en ningún momento, que la posesión la ejerzan con 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de dotación de tierras, y como lo exige el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con lo cual es de considerarse como terreno prescrito nacional, siendo aplicable en especie el artículo 284 de la citada Ley Agraria y por lo mismo, precede la afectación del referido predio y además, por encontrarse inexplorado.

SEPTIMO: En cuanto a la fracción del predio

"LA VIZNAGA", con superficie de 347-00-00 hectáreas de riego con aguas bruncas y agostadero de mala calidad, propiedad de Jesús Paredes y Hermanos, según escritura pública número 754 de fecha 5 de mayo de 1972, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Sonora, con fecha 31 de mayo del mismo año, bajo el número 58,268, Volumen 147 de la Sección I; esta Ejecutiva local considera procedente la afectación de 287-00-00 hectáreas, de las 347-00-00 que componen dicha fracción; las cuales han permanecido sin explotarse desde hace más de cinco años, como se desprende de la inspección ocular realizada por el personal de la Comisión Agraria Mixta con fecha 5 de agosto de 1985. Asimismo se desprende de la misma, que sólo 60-00-00 hectáreas, fueron sembradas en el ciclo pasado por medio de riego con aguas bruncas; por lo cual esta última superficie deberá respetarse, no así las referidas 287-00-00 hectáreas; de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por Jesús Paredes a cargo de los CC. Armando Torres y Jorge Armando Enriquez, carece del suficiente valor probatorio pleno para desvirtuar lo asentado en el acta de inspección ocular, certificada por la Autoridad Municipal del lugar, de fecha 5 de agosto de 1985; ya que la prueba testimonial no estuvo reforzada por otro tipo de probanza.

Por lo que respecta al citado predio "LA VIZNAGA", en la fracción de 198-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, propiedad de Ricardo Arvizu Sotomayor, amparada con escritura pública 214 de fecha 10 de octubre de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el número 58,717, Sección I, Volumen 125 del 10 de octubre de 1978; al realizarse la inspección ocular sobre la misma, y según lo manifestado por el-

comisionado que realizó los trabajos técnicos informativos, se encuentra inexplorado por su propietario desde hace más de dos años consecutivos, siendo ocasionalmente utilizado como potrero de la familia Acosta, sin que dicha familia acredite una posesión efectiva y total de dominio, ni a nombre propio; por lo cual se considera procedente la afectación de dicha superficie, de acuerdo a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrariu sensu.

Asimismo, se considera procedente la afectación de 40-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo con riego de aguas broncas, presunta propiedad de la Nación, mismas que tienen más de 5 años inexploradas, resultando afectables de acuerdo a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo que toca a la fracción del predio "LA VIZNAGA", con superficie de 100-00-00 hectáreas, propiedad del C. Roberto Rojas Astorga, de los trabajos técnicos informativos se desprende que su propietario no lo ha explotado en ningún momento; ya que inclusive no está delimitado, formando una sola unidad junto con las 300-00-00 hectáreas, propiedad del C. Enrique Acosta Peralta, usándolo ocasionalmente como potrero esta persona, confirmándose lo aseverado por el técnico según inspección ocular realizada por los CC. Lic. Adolfo García Morales y Norberto Reyna Figueroa, según acta de fecha 5 de marzo de 1988, misma que se agrega al expediente, en la que se acienta que dicho terreno no está delimitado por ningún lado, no existiendo cercos ni tampoco ganado dentro del mismo; por tal motivo su propietario incurrió en la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrariu sensu; en virtud de tener más de dos años sin explotarlo.

De igual forma, es de considerarse la afectación de las fracciones del predio "LA VIZNAGA", con superficies de 204-00-00 hectáreas y 194-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, superficies éstas que ostenta el C. Enrique Acosta Peralta, quien no acreditó la propiedad sobre las mismas, considerándose por ende propiedad de la Nación.

En cuanto a la explotación de los referidos terrenos, concretamente la fracción de 194-00-00 hectáreas, el comisionado para ejecutar los trabajos técnicos informativos, en su informe manifiesta que el predio es utilizado como potrero por la familia Acosta, manifestando además que el grupo solicitante desmontó aproximadamente 25-00-00 hectáreas para prepararlas al cultivo; sin embargo, a petición de parte interesada se realizó inspección ocular en el predio de referencia con fecha 5 de diciembre de 1985 por el C. Ing. Ramiro Caudillo Tetúan, en

nifestando este comisionado que la referida fracción se encuentra explotada, con mejoras tales como casa, corrales, etcétera; contradiciendo en parte lo manifestado por el comisionado que realizó los trabajos técnicos informativos. En tal virtud, la Comisión Agraria Mixta emitió acuerdo en el sentido de comisionar personal adscrito a dicho Tribunal Agrario, con el fin de realizar una minuciosa investigación sobre dicho predio, comisionándose para tal efecto a los CC. Lic. Adolfo García Morales y Norberto Reyna Figueras, realizándose dicha diligencia de la que se levantó el acta respectiva con fecha 28 de febrero de 1986; de la que se desprende que al momento de hacer la inspección y al percatarse la familia Acosta de esto, se dio a la tarea de acarrear ganado del predio contiguo, propiedad de Enrique Acosta Peralta. Además no se encontró en dicho predio, mejora alguna; por lo que con lo anterior, se desvirtúa totalmente lo informado por el C. Ing. Ramiro Caudillo Tetuán, en el sentido de que el predio estaba explotado y con mejoras. Por lo que con las anteriores consideraciones, es procedente la afectación de la fracción que ostenta el C. Enrique Acosta Peralta; en virtud de no haber acreditado la propiedad de dicho terreno, ni tampoco haber demostrado tener una posesión efectiva a nombre propio, a título de dominio de modo continuo, pacífico y público y que lo tuviera en explotación cuando menos 5 años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud, tal como lo exige el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo pertinente destacar que la prueba testimonial ofrecida por la parte interesada respecto a este predio, carece de validez ya que del desahogo de la misma, no se demuestra nada concretamente, respecto a la fracción de 194-00-00 hectáreas y sólo se habla del predio "LA VIZNAGA" en general y de 3 fracciones de 400-00-00 hectáreas y una de 37-00-00 hectáreas, según testimonio a cargo del C. Armando Torres y lo vertido por el otro testigo de nombre Jorge Armando Enriquez Madrid, en el sentido de que el predio "LA VIZNAGA", está compuesto por varias fracciones.

Asimismo, por lo que toca a la citada fracción de 204-00-00 hectáreas que ostenta el C. Enrique Acosta Peralta, el comisionado que realizó los trabajos técnicos informativos, en su informe manifiesta que este terreno está totalmente cercado y que lo utiliza como potrero la familia Acosta Peralta; sin embargo, a petición de parte interesada se realizó una inspección ocular en el predio de referencia con fecha 5 de diciembre de 1985, por el C. Ing. Ramiro Caudillo Tetuán, desprendiéndose del acta levantada por el mismo, que la referida fracción se encuentra cercada solo por la parte Este y no así por la parte Oeste; encontrándose además mejoras tales como casas de concreto, de lámina de cartón, una pila, un trechil, corrales, gallineros; sin decir si existe ganado. El mismo comisionado se contradice, respecto a lo asentado en el acta y lo manifestado en su informe; ya que en este último dice que encontró 30 cabezas de ganado mayor, aseverando que el ganado se encontraba en los corrales --

que existen en el cerco del predio "LA VIZNAGA", propiedad de Enrique Acosta Peralta, y ya había sido contado dicho ganado al momento de realizar la inspección ocular a dicho predio; además manifiesta en este informe, que encontró una casa de concreto y no dos, como se asienta en el acta respectiva; y aún más se contradice todo lo asentado, con lo manifestado por el comisionado que realizó los trabajos técnicos informativos; por lo que, como ya se manifestó con anterioridad, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a los CC. Lic. Adolfo García Morales y Norberto Reyna Figueroa, con el fin de que realizaran minuciosa investigación en este predio, entre otros, desprendiéndose de la respectiva acta de inspección, la cual fue certificada por el Comisariado de Policía del ejido "LA PRIMA", Municipio de Hermosillo, Sonora, que el predio en estudio está delimitado en la línea que colinda con el predio "San Ignacio de la Felicidad", propiedad de Manuel Francisco Tapia Limón; así como también en la línea que colinda con el predio "La Primavera" y "El Tejuco", propiedad de los CC. Carlos Prandini Coronado y Ricardo Arvizu Soto mayor respectivamente; no encontrándose delimitado en la línea que colinda con la fracción del predio "LA VIZNAGA", propiedad de Enrique Acosta Peralta y Ricardo Arvizu Soto mayor. En cuanto a la explotación, no se encontró ganado alguno ni mejoras, existiendo solo una casa habitación que se utiliza como restaurante de la C. Olga Acosta Peralta, ratificado éste por el C. Manuel Enrique Acosta Sánchez, en el sentido de que efectivamente no existe ganado en dicha superficie, en virtud de que hacía aproximadamente 3 semanas de que el mismo, fue trasladado a Mazatlán, Sonora; sin que éste último haya sido comprobado en ningún momento; desprendiéndose claramente con lo anterior, que este predio en principio, no está debidamente delimitado, no existiendo dentro del mismo mejora alguna, según se desprende de los trabajos técnicos informativos y en la inspección ocular realizada por los CC. Lic. Adolfo García Morales y Norberto Reyna Figueroa; así como también

según esta última inspección, el predio en estudio no está siendo explotado; por lo cual, al igual que la fracción del predio "LA VIZNAGA", con una superficie de 194-00-00 hectáreas, que fue descrito con anterioridad; se considera procedente su afectación, toda vez de que el C. Enrique Acosta Peralta no acredita que el predio en estudio, lo haya estado explotado, ni tampoco ejerciendo una posesión efectiva; es decir, a título de dominio, a nombre propio, de forma continua, pacífica y pública, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud, tal y como lo exige el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que pudiese tener los mismos derechos y obligaciones de los propietarios que acreditan la propiedad con título legalmente expedido. Por todo lo anteriormente asentado, debe considerarse al terreno en estudio, como presunta propiedad de la Nación, resultándole afectable de acuerdo a lo estipulado por el artículo 251, en relación con los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO:- En relación a los demás predios -- notificados como presumiblemente afectables y los que se -- encontraron dentro o que fueron tomados por el radio legal de afectación; este Ejecutivo Local a mi cargo, considera -- procedente sean respetados los mismos, ya que quedó debida -- mente acreditado que no rebasan el límite de la pequeña -- propiedad, además de estar debidamente explotados.

NOVENO:- En relación al escrito presentado -- por el C. Roberto Rojas Astorga, de fecha 27 de febrero de -- 1986, en donde alega la improcedencia de la acción de dota -- ción, ofreciendo diversas documentales entre otras, con -- las cuales pretende acreditar que los terrenos de su pro -- piedad y de sus causahabientes, concretamente el predio -- "LA VIZNAGA" y sus demás, constituyen una copropiedad, -- cuyos títulos según se desprende, está dividido en 8 por -- ciones; de las cuales una octava parte corresponde a Ma -- nuel Dessens, otra octava parte a Manuel Paredes Dessens -- y otra a Cresencio Acosta Feralta; sin embargo, los actua -- les poseedores del predio "LA VIZNAGA" y demás predios to -- mados por el radio legal de afectación, en donde se acre -- dita que son propietarios y además de que sus predios es -- tán debidamente explotados, no se está considerando su -- afectación y aun cuando este Ejecutivo Local está conside -- rando afectables fracciones del predio "LA VIZNAGA", mis -- mas que preceda su afectación, como ya quedó asentado en -- los Considerandos anteriores; en virtud de que en su mayo -- ría se encuentran inexploradas, considerando en algunos -- casos como terrenos presunta propiedad de la Nación, en -- razón de que en ningún momento se acreditó la propiedad -- privada.

Por lo expuesto con anterioridad y con fun -- damento en los artículos 9 fracción I, 195, 204, 251, 257, -- 292 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agrar -- ia, este Ejecutivo Local, en provisional

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de dotación de tie -- rras, promovida por los integrantes del poblado "23 DE OC -- TUBRE", Municipio de Hermosillo de esta entidad federati -- va, se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen emitido -- por la Comisión Agraria Mixta del Estado, con fecha 18 de -- abril de 1986.

TERCERO:- Se afecta provisionalmente, por-

concepto de dotación de tierras, en favor del núcleo peti-
cionario, una superficie total de 1409-00-00 hectáreas, de
las cuales 823-00-00 hectáreas son susceptibles de cultivo
al temporal, con riego de aguas bronceas y 786-00-00 hectá-
reas son de agostadero de mala calidad, las cuales se teng-
rán de la siguiente manera:

Predio "MILPA VIEJA" (165-00-00 hectáreas),
propiedad de Demetrio Bessens Casillas. Predio "LA CARRA-
ZA" (166-00-00 hectáreas), que ostenta Demetrio Bessens Ca-
sillas, presunta propiedad de la Nación. Predio inconni-
do, presunta propiedad de la Nación (40-00-00 hectáreas).-
Predio "LA POLVAREDA" (177-00-00 hectáreas), que ostenta -
Roberto Rojas Astorga, presunta propiedad de la Nación. -
Fracción del predio "LA VIZNAGA" (287-00-00 hectáreas, de-
un total de 347-00-00 hectáreas que componen dicho predio),
propiedad de Jesús Paredes y hermanos. Fracción del pre-
dio "LA VIZNAGA" (100-00-00 hectáreas), propiedad de Ricar-
do Arvizu Sotomayor. Fracción del predio "LA VIZNAGA" - -
(100-00-00 hectáreas), propiedad de Roberto Rojas Astorga.
184-00-00 hectáreas y 204-00-00 hectáreas, presunta propie-
dad de la Nación, que ostenta el C. Enrique Acosta Peraltá.

La anterior superficie resulta afectable, -
de acuerdo a lo establecido por el artículo 284 y artícu-
los 281 y 282 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- La superficie que se concede a los
solicitantes del núcleo en cuestión, es con el fin de sa-
tisfacer las necesidades agrarias de 83 campesinos con ca-
pacidad agraria individual, mismos que se relacionan en el
Considerando Segundo del presente Mandamiento; debiéndose
constituir además, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola
Industrial para la Mujer.

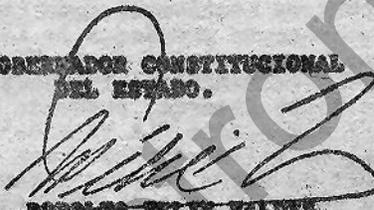
QUINTO:- La explotación de la superficie, -
otorgada al núcleo beneficiado, deberá ser en forma colec-
tiva.

SEXTO:- La superficie propuesta se localiza-
rá de conformidad con el plano proyecto que sea aprobado.

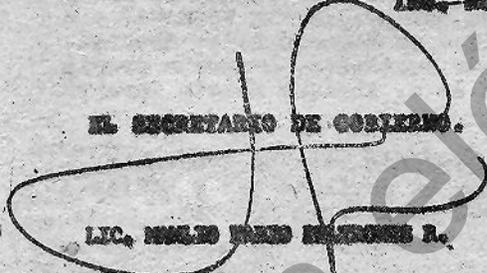
SEPTIMO:- Notifíquese, ejecútese y publíquese.
se.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO-
DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS - -
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.


ING. RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. NOLASCO FLORES HERNANDEZ R.

EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGRICOLA.


ING. RICARDO LEON NOLASCO.

Publicación electrónica
Sin validez

V I S T O para resolver en definitiva el Expediente No. 2.2-(86)-70, relativo al Juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "SAN LUIS RIO COLORADO", municipio del mismo nombre, Estado de Sonora; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 3745 de fecha 29 de Mayo de 1986, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado de referencia el 25 de Abril de 1986, de los cuales se pudo comprobar que se hicieron de conformidad a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 23 de Junio de 1986, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, toda vez que del estudio practicado a la documentación que obra en autos del expediente, se llegó al conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales de privación que se especifican en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 1986, es quien solicita la confirmación respecto a sus derechos agrarios de 100 ejidatarios, así como los derechos correspondientes a dos unidades de dotación correspondientes a Parcelas Escolares, los cuales se encuentran actualmente en pleno usufructo, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S
1	404381	PARCELA ESCOLAR
2	404382	LISANDRO NAVARRO (correcto BURROLA NAVARRO)
3	404401	JOSEFA ORTIZ PARRA
4	404433	ABEL GARCIA ALVARADO
5	404438	WENCESLAD GARCIA RAMIREZ
6	404444	ANDRES LEON ACOSTA
7	404445	JESUS LEON (Correcto JESUS LEON ACOSTA)
8	404446	ADELINA GONZALEZ VDA. DE LOPEZ
9	404447	ANGEL LUNA VALENZUELA
10	404465	DIEGO PINO SEGUNDO (Correcto: DIEGO PINO GUERRERO)
11	404467	TIOFILO RAMIREZ QUIJADA
12	404471	AGAPITA GARCIA VDA. DE REYES
13	404486	MARIA JESUS ESTRADA GARCIA
14	9000001	JULIAN L. BURROLA (correcto JULIAN BURROLA FLORES)

15	9000002	PEDRO CAMPOS GUILLEN
16	9000005	MARIANO ANEA CASTRO (Correcto: MARIANO- PEÑUELAS CASTRO)
17	9000006	ANTONIA BOMBELA GARCIA (Correcto BOMBE LA MACIAS)
18	9000008	ALEJANDRO CARDENAS AGUILAR
19	9000009	FRANCISCO CARRILLO AGUILAR
20	9000010	MA. TRINIDAD DUARTE RAMIREZ
21	9000011	RAMIRO DUNTON SANCHEZ
22	9000012	MARCELO GARCIA RAMIREZ (Correcto: MARCE LINO GARCIA RAMIREZ)
23	9000013	NATIBIDAD GOMEZ GUTIERREZ
24	9000014	PRIMITIVO GUTIERREZ FLORES
25	9000015	NAZARIO IBARRA CRUZ
26	9000016	FRANCISCO LANDIN RAMIREZ
27	9000017	JUAN LARA AGUIRRE
28	9000018	ROBERTO MIRANDA ANON (Correcto: ROBERTO MIRANDA AYON)
29	9000019	FRANCISCO OJEDA LUNA
30	9000020	FERNANDO PEREZ GUTIERREZ
31	9000021	MANUEL SALAZAR PARRA
32	9000022	ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO
33	9000024	FIDELIO TRIGUEROS MOLINA (Correcto: FI- DELIO TRIGUERAS MOLINA)
34	9000025	BALTAZAR VALENZUELA ROBLES
35	9000026	ANTONIO VILLA CORDERO
36	2585577	PORFIRIO MONTIJO VALENZUELA
37	2585578	RAYMUNDO RAMIREZ QUIJADA
38	2585579	JUAN ANTONIO RAMIREZ MEDRANO
39	2585581	ERNESTINA C. (Correcto: ERNESTINA COLLI NS VDA. DE CORRAL)
40	2585583	DOROTEA RODRIGUEZ VDA. DE FAVELA
41	2585585	HERACLIA DUARTE VDA. DE SANCHEZ
42	2685588	ERNESTINA GALVEZ FIGUEROA
43	2685589	CARLOTA PINO
44	2685590	MARIA DE JESUS ALTAMIRANO
45	2685592	FRANCISCO GUEVARA GARCIA
46	2685594	MIGUEL PUERTAS BENCOMO
47	2685595	MARGARITA CORDONADO VDA. DE LOPEZ
48	2685596	JOSE FAVELA RODRIGUEZ
49	2685597	EMETERIO MORALES GUERRERO
50	2685598	JESUS CASTRO OZUNA
51	2685601	SALVADOR RAMOS CHEVEZ
52	2685602	MANUEL ROMERO SANCHEZ
53	2685603	GREGORIO GUTIERREZ SOTO
54	2685604	RAMON GARCIA CRUZ
55	2685605	RAMONA CASTILLO DE SAAVEDRA
56	2685606	MIGUEL CAZARES DAMIAN
57	2685607	JULIANA GARCIA VDA. DE SORIA
58	2685608	ANTEMIO MARQUEZ HERRERA
59	2685609	ALBERTO AVILA SOTO
60	2685610	JESUS RAMIREZ CANALES
61	2685612	JUAN RAMIREZ RAMOS
62	2685613	LUIS ARENAS LLAMAS (Correcto: LUIS ARE - NAS LLANDS)
63	2685614	TEODULO GOMEZ GAMBOA
64	2685617	JUAN LARA ALVAREZ
65	2685618	JESUS ARGUIELLES REYNALDO (Correcto: JE- SUS ARGUILES REYNADO)

66	2685619	JUDITH MOLINA GRIJALVA
67	2685620	FRANCISCO FLORES FELIX
68	2685621	FELIPA HARO VDA. DE BECERRA
69	2685622	RAMIRO TRIGUERAS MOLINA
70	2685623	ALEJANDRO GUTIERREZ CONTRERAS
71	2685624	CARMELO LOPEZ GONZALEZ
72	2685625	MA. LUISA GRIJALVA VDA. DE C.
73	2685627	MARCO ANTONIO VISCARRA SARABIA
74	2685629	NORMA TERRAZAS DE LA FUENTE
75	2685630	MARIA MORALES VDA. DE GARCIA
76	2686631	JULIA PINO DE GIL
77	2686632	FELICIANA GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ
78	2686633	BALBINA CASTRO VDA. DE HEREDIA
79	2686634	NORBERTO HEREDIA SANCHEZ
80	2686635	CARLOS VACA HERNANDEZ
81	2686636	MIGUEL GARCIA ORTIZ
82	2686637	ANTONIO PAREDDONES CORTEZ
83	2686638	ARTURO CASTAÑEDA RIOS
84	2686639	LUCAS VISCARRA NUÑEZ
85	2685640	TERESA RAMIREZ DUARTE
86	2685641	MA. LUISA NOGALES VDA. DE RIVERA
87	2685642	SALVADOR RAUL GONZALEZ VALE: (Correcto - SALVADOR RAUL GONZALEZ VALENZUELA)
88	2685643	FELIX SANCHEZ PEREZ (Correcto: FELIX - SANCHEZ PEREA)
89	2685644	PEDRO PINO GUERRERO
90	2685645	CARMEN AGUILAR VDA. DE SARIÑANA (Correg to: CARMEN AGUIAR VDA. DE SARIÑANA)
91	2685646	PABLO SEGURA SANCHEZ
92	2685647	FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES
93	2685648	JULIA MIRANDA VDA. DE TABANI (Correcto: JULIA MIRANDA VDA. DE TABANICO)
94	2685649	ARMANDO MORA VEGA
95	2685651	ESPERANZA VALENCIA ALVARADO
96	2685652	RICARDO GARCIA VALENZUELA (Correcto: RI CARDO GRACIA VALENZUELA)
97	2685653	ROSALIO VIRAMONTES VALENZUELA
98	2685654	ROBERTO SALAZAR PARRA
99	2685655	FRANCISCO GONZALEZ CHAVEZ
100	2685656	ARMANDO AVILA SOTO
101	2685657	EUFROSINA SANCHEZ VDA. DE (Correcto es: EUFROSINA SANCHEZ VDA. DE VALDEZ)
102		PARCELA ESCOLAR No. 2.

QUARTO:- La misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita la confirmación de los derechos agrarios de 20 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 9 de Diciembre de 1985, los cuales se encuentran en goce y usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No.	NOMBRES
1	PEDRO CASTRO OZUNA
2	MIGUEL CASTRO OZUNA
3	TERESA HERNANDEZ DE GARCIA
4	ROBERTO VILLA MARTINEZ

5	ENRIQUE AVILA VALENZUELA
6	JESUS GUTIERREZ SOTO
7	JESUS ANTONIO REYES COTA
8	ENRIQUETA GUEVARA VDA. DE ARANDA
9	DOMINGA MARTINEZ VDA. DE PAREDDNES
10	MAXIMILIANO SERNA DEL CID
11	CARLOTA MONARES DE PAREDES
12	LORENZA MEZA RODRIGUEZ
13	RAMIRA DUNTON DE LOPEZ
14	RAMONA PERALTA VDA. DE RAMOS
15	GONZALO CABALLERO VALENZUELA
16	MA. DE JESUS GOMEZ VDA. DE GARDENAS
17	OFELIA MUÑOZ DE LEYVA
18	ROBERTO NUÑEZ FRIAS
19	ALFREDO PEREZ GUTIERREZ
20	TIMOTEO GOMEZ GAMBOA

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se inicie juicio privativo de derechos agrarios en contra de 23 ejidatarios, que sin causa justificada dejaron de trabajar sus respectivas unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación prevista por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se indican; acción que también deberá recaer en sus sucesores correspondientes.

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S
1	404475	FRANCISCO SALAZAR SMITH Verónica Salazar P.
2	404495	WENCESLADA HERNANDEZ VDA. DE GARCIA
3	404442	ISIDRO LARA FLORES María Judith Lara José Jesús Lara Verdugo
4	404452	ANDRES MIRANDA Ana Joaquina Miranda Santiago Miranda
5	404454	ROSENDO MONTIJO Ignacia Brounnel Adelina Montijo
6	404500	JESUS MIRANDA Miguel Miranda
7	9000007	MARGARITO CANALES CORTES
8	9000023	MATED TEJEDA ORTIZ
9	2685580	ANTONIA CASTRO DE ALVARADO
10	2685582	MARIA HERNANDEZ DE BARRAZA
11	2685584	MANUELA CORRAL
12	2685587	ELENA GARCIA DE ROBLES
13	2685591	AMADA DANIEL
14	2685593	REFUGIO QUINTERO VDA. DE DUARTE
15	2685599	HECTOR RAMON SARIÑANA LORDÑA
16	26855600	JESUS FIGUEROA GALLEGOS
17	2685611	MARIA DE JESUS MIRANDA VDA. DE ALTAMIRANO
18	2685615	MARIA MENDOZA VDA. DE ALVARADO
19	2685616	CLEOTILDE GARCIA VDA. DE ALVAREZ

20	2685626	PETRA CASTILLO VDA. DE COBARRUBIAS
21	2685628	LUCIANA RAMIREZ VDA. DE MEZA
22	2685650	MARIA DE JESUS MOLINA VDA. DE TRIGUERAS
23	2685586	FRANCISCA SAUCEDA

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior dicha Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicite se reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, a los campesinos que a continuación se indican, mismos que se encuentran dentro de los requisitos establecidos por el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que están usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares.

No. Prog.	N O M B R E S
1	ROSA DELIA SALAZAR P.
2	AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ
3	MARIA JUDITH VERDUGO VDA. DE LARA
4	FELIZARDO MIRANDA AYON
5	SILVERIO MONTIJO VALENZUELA
6	REBECA DCHOA VDA. DE MIRANDA
7	FRANCISCO CANALES SANCHEZ
8	REYNALDO TEJEDA RENTERIA
9	ISMAEL ALVARADO CASTRO
10	BENJAMIN GUTIERREZ SOTO
11	RAUL MANRIQUEZ CORRALES
12	ALBERTO ROBLES GARCIA
13	LUIS TALAMANTES DANIEL
14	AGUSTIN DUARTE QUINTERO
15	FILOMENA LOPEZ VDA. DE SARIKANA
16	CARMEN MOJARRO VDA. DE FIGUEROA
17	FRANCISCO ALTAMIRANO MIRANDA
18	LUCAS VISCARRA AGUIRRE
19	FIDEL ALVAREZ GARCIA
20	JULIO CESAR COVARRUBIAS SIMENTAL
21	RAFAEL MEZA RAMIREZ
22	EFRAIN TRIGUERAS MOLINA
23	REYES SANCHEZ SAUCEDA

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria, en el último punto del acta correspondiente hace la aclaración que el derecho correspondiente al C. FELIPE ADAME ESPINOZA, Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 404411, sea la Comisión Agraria Mixta del Estado, quien resuelva sobre el particular, ya que el mismo se encuentra en disputa entre los CC. ANTONIO ADAME GONZALEZ y ZENaida BELTRAN CERDA.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, contemplado en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, citó a una audiencia de pruebas y alegatos a las Autoridades Ejidales, ejidatarios privados, a los adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, la cual tuvo verificativo el 28 de Julio de 1986, a la cual comparecieron los CC. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia; Alberto Soto Avila quien se identifica con Credencial de la Secretaría de la Reforma Agraria No. 2877, Jesús León Acosta, identificándose con cre

dencial de la Secretaria de la Reforma Agraria No. 2878, Nazario Ibarra Cruz, también identificándose con credencial No. 2879 de la Secretaria de la Reforma Agraria respectivamente y el C. Jesús Gutierrez Soto, quien se identifica con Credencial No. 2880 de la Secretaria de la Reforma Agraria respectivamente. Acto seguido se les interrogó a las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Ejidatarios, llevada a cabo el 25 de Abril de 1986, manifestando ellos que están de acuerdo con todos y cada uno de los puntos tratados en la misma, referente a ejidatarios ratificados, privados, adjudicatarios y nuevos adjudicatarios; pero que sin embargo únicamente desean hacer una observación en lo referente al caso de la SRA. ZENAIDA BELTRAN CERDA quien reclama el derecho del SR. FELIPE ADAME-ESPINOZA quien fuera titular del derecho No. 404411 del ejido de referencia, manifestando dichas autoridades de que la mencionada señora a ellos les consta por ser la verdad, de que ella vivió con el occiso FELIPE ADAME ESPINOZA los últimos 15 años anteriores a su muerte y que tienen fe en que será esta COMISION AGRARIA MIXTA, la que resuelva en definitiva otorgándole el derecho a la parte que de acuerdo con la Ley, le corresponda y que es todo lo que tienen que manifestar. Acto seguido hace uso de la voz la C. ZENAIDA BELTRAN CERDA para manifestar lo siguiente, que en este acto no aporta pruebas sobre la disputa que sostiene con los CC. ANTONIO ADAME, se dice el C. ANTONIO ADAME GONZALEZ, en virtud de que las mismas, ya se encuentran dentro del expediente de CONFLICTO PARCELARIO, que se encuentra instaurado en esta COMISION AGRARIA MIXTA.- No habiendo otro asunto que tratar se dá por terminada la asamblea firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE. (Se transcribió Acta levantada por esta Comisión Agraria Mixta, con motivo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.)

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la asamblea plasó su voluntad en el acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desarrollo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta es competente conforme al Artículo 89 de la Ley Federal-

de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Es procedente la Confirmación de derechos agrarios a 119 ejidatarios, más los correspondientes a dos Parcelas Escolares, por encontrarse usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, casos que se tratan en los números progresivos del 1 al 102 del Resultado Tercero y del 1 al 16 y del 18 al 20 del Resultado Cuarto de la presente Resolución, debiendo por tal motivo expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los que aún no se les han otorgado, en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario omite entrar al estudio del caso correspondiente a la C. OFELIA MUÑOZ DE LEYVA, tratado en el No. 17 Progresivo del Resultado Cuarto, en virtud de encontrarse instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, un Conflicto Parcelario, bajo expediente No. 2.3.(325)-541, entre los CC. JULIO C. MUÑOZ, MARIA DE LOS ANGELES ESPINOZA y OFELIA MUÑOZ. De igual forma se omite entrar al estudio del caso del C. FELIPE ADAME ESPINOZA, Titular del Certificado No. 404411, tratado en el Resultado Séptimo de esta misma Resolución, ya que se encuentra instaurado en la misma sección de Conflictos y Nulidades, un Conflicto Parcelario, bajo expediente No. 2.3-(72)-635 entre los CC. ANTONIO ADAME GONZALEZ y ZENAIDA BELTRAN CERDA, por lo que se deberá de esperar a que se resuelvan ambos Conflictos Parcelarios.

SEXTO:- Es procedente la privación de derechos agrarios de 23 ejidatarios y sus sucesores en su caso, que se mencionan en el Resultado Quinto de esta Resolución, por haber abandonado el usufructo personal de sus unidades de dotación por un lapso mayor de dos años, sin causa justificada, según se demuestra con el testimonio de la asamblea y el Acta de Desavecinidad, levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante 4 testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, incurriendo con tal hecho en la causal de privación prevista por el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 23 campesinos que se mencionan en el Resultado Sexto de la presente Resolución, por encontrarse usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años ininterrumpidos, sin confrontar problema alguno, reuniendo de igual forma los requisitos que para el caso establecen los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo en consecuencia expedirles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en atención al Artículo 69 del Ordenamiento legal antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a 119 titulares, más dos parcelas escolares, que se indican en el Resultado Tercero y Cuarto y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se omite entrar el estudio de los casos de los CC. OFELIA MUÑOZ DE LEYVA y FELIPE ADAME ESPINOZA, tratados en el No. 17 Progresivo del Resultado Cuarto y Resultado Séptimo, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO:- Se priva de sus derechos agrarios a 23 ejidatarios tratados en el Resultado Quinto, por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta misma Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios a 23 campesinos mencionados en el Resultado Sexto, por las razones indicadas en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, correspondientes al poblado denominado "SAN LUIS RIO COLORADO", municipio de San Luis Rio Colorado, de esta Entidad Federativa, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

SEXTO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION, FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO B. RICO PREDAD

SECRETARIO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES



VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente 2.2-86/34, relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de derechos agrarios, del ejido del poblado denominado "Agrícola Ganadero Tesoripa", Municipio de Sahuaripa de ésta Entidad Federativa, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 2156, de fecha 20 de marzo de 1986, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el ejido del poblado que al inicio se cita, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda Convocatoria el día 28 de octubre de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, por Auto de fecha 16 de diciembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones por existir presunción fundada de que se incurrió en alguna de las Causales de privación contenida en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: La Asamblea General de Ejidatarios, solicita la confirmación de sus derechos agrarios a 26 campesinos como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran explotando los terrenos ejidales en forma continúa pública y pacífica, sin perjuicio alguno por lo que la asamblea General de Ejidatarios, solicita

la confirmación de sus derechos agrarios y se les expidan sus Certificados de Derechos Agrarios a 11 ejidatarios que les falta y que se detallan a continuación:

No. Prog.	No. Cert. ó C.B.	N O M B R E S
01		PARCELA ESCOLAR
02		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
03	1	ADALBERTO PEÑA MUÑOZ
04	3	BERNARDO PEÑA MUÑOZ
05	7	ROSALIO HERNANDEZ PEREZ
06	10	REFUGIO HERNANDEZ MORALES
07	11	FRANCISCO RAMIREZ PEÑA
08	13	FRANCISCA HERNANDEZ PEREZ
09	14	JUAN HERNANDEZ PEREZ
10	15	EMILIANO SIERRA RASCON.
11	17	ELVIRA OLIVAS VDA. DE PEÑA

12	25	MANUEL MARIA PEÑA MUÑOZ
13	26	GUILLERMO MENDOZA MARQUEZ
14	2371692	ALFONSO PEÑA OLIVAS.
15	2371694	MARIA PEÑA VDA. DE RAMIREZ.
16	2371695	PEDRO PEÑA CRUZ
17	2371697	JUAN FRANCISCO DUARTE LARA.
18	2371699	ANTONIO DUARTE LARA.
19	2371701	DANIEL MONGE VALENZUELA
20	2371702	OSCAR PEÑA OLIVAS.
21	2371703	MANUEL LOZANO HERRERA.
22	2371704	ARIEL FLORES LOPEZ.

CUARTO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la privación de Derechos Agrarios; manifestando que este operador, que los ejidatarios no cuentan con sucesores registrados y tampoco ellos se encuentran registrados en el Registro Agrario Nacional y son los siguientes:

No. Prog.	No. Res. Prés.	No. Cert.	NOMBRES
1	9		EMILIANA SIERRA CRUZ
2	12		RAMON AGUILAR HERNANDEZ
3	2	2371693	JOSE PEÑA TORRES
4	5	2371696	JORGE FLORES LOPEZ
5	7	2371698	FELIPE DUARTE NAVARRO
6	9	2371700	CRISOPORO DUARTE NAVARRO

QUINTO: La Asamblea de Ejidatarios, solicita el reconocimiento a 6 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación que abandonaron sus titulares; y éstos la han estado trabajando por más de dos años consecutivos, quieta y pacíficamente, según lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS	DERECHO A OCUPAR
01	ISAHL PEÑA OLIVAS	9
02	JESUS MANUEL PEÑA SIERRA	12
03	GUILLERMINA CRUZ VDA. DE PEÑA	2371693
04	ROSENDO MONGE VALENZUELA	2371696
05	RAUL FLORES LOPEZ	2371698
06	RAMON GILDARDO PEÑA VARGAS	2371700

SEXTO: En cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ésta Comisión Agraria Mixta citó a los presuntos privados y nuevos adjudicatarios para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos contemplada en los artículos 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la cual tuvo verificativo el día 9 de mayo de 1986, con la asistencia de los CC. Presidente, Secretario Vocal Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesino de la misma.

Se hace constar la inasistencia al desahogo de la presente diligencia de los integrantes de las Autoridades - Ejidales y de los Ejidatarios sujetos a Juicio Privativo de sus derechos agrarios, no obstante de que ha quedado acreditado que fueron notificados en tiempo y en forma que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para tal efecto, existiendo constancia respectiva en autos del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: La personalidad del núcleo de que se trata por ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea esta inscrita en el acta que obra en el expediente en estudio, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancia en el expediente.

TERCERO: Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 20 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer y que según el testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular se encuentran explotando las unidades de dotación con que fueron dotados, siendo estos relacionados en el Resultado Tercero.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente, con fundamento en el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, privar de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, toda vez que se pudo comprobar con testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular, que tienen más de dos años consecutivos desavocindados del poblado abandonando por igual tiempo los trabajos de explotación de los terrenos ejidales, siendo los tratados en el Resultado Cuarto.

QUINTO: Este Tribunal Agrario considera procedente con fundamento en los Artículos 200 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos Agrarios en calidad de nuevos Adjudicatarios a 6 campesinos, ya que se pudo comprobar con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Inspección Ocular que satisfacen los requisitos exigidos por el citado numeral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II. 89. 426 -

al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se privan de sus derechos agrarios a un total de 6 ejidatarios, cancelándose así mismo sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, sus casos fueron analizados en el Considerando Cuarto; sus nombres aparecen relacionados en el Resultando Cuarto.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 6 campesinos, por razones expuestas en el Considerando Quinto, sus nombres estan relacionados en el

Resultando Quinto, en consecuencia expídanles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Se confirman en sus derechos agrarios a 20 campesinos, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, son los detallados en el Resultando Tercero y Considerando Tercero.

CUARTO: El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de división de ejidos de fecha 22 de diciembre de 1975, para 20 capacitados, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, comprendiendo por todo 22 derechos.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones correspondientes al poblado denominado "Agrícola Ganadero Tesoripa" Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal, conforme se establece en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Así lo aprobo el pleno de la Comisión Agraria Mixta-
del Estado de Sonora, el día 21 de Agosto de 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECERDO

SECRETARIO

JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

T. GUADALUPE GARCIA ROSAS



Publicación electrónica
Sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número -- 2.2-86/6, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 0374 de fecha 22 de enero de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "San Pedro", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma, la Primera Convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de septiembre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta resolución; así como la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios en una vacante, en favor de la unidad agrícola industrial para la mujer.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y al presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de abril de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes de el comisariado y del consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encontraba ausente y que no fue posible notificarle personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de marzo de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declara

ró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia del Presidente y del Tesorero del Comisariado Ejidal, no así, el ejidatario sujeto a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentre demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 1985, el Acta de Desvevecindad, los informes de los comisionados y el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 30 de septiembre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que es improcedente el re

conocimiento de derechos agrarios solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios, en favor de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en la Unidad de Dotación declarada vacante mediante la Resolución Presidencial de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 14 de septiembre de 1983, toda vez de que la citada unidad ya fue creada por la Resolución Presidencial que dotó al poblado, dada con fecha 5 de agosto de 1974, por lo que debe consignarse en el renglón de derechos confirmados, y en consecuencia continúa una unidad de dotación vacante, respecto a la cual el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de un campesino con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEXTO:- Del Acta donde consta el ejercicio de la acción que se ventila, se desprende la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, para confirmar en sus derechos agrarios a quienes siendo titulares, algunos certificados y otros a los cuales no les han sido expedidos, se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declararlos firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certificados de derechos agrarios y para la expedición de estos en cuanto a los que no cuenten con el suyo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "San Pedro", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. CRISTINA VILLA PEREZ. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidiera a la ejidataria sancionada, número 2356269.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "San Pedro", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, al C. JOSE VILLA ALARCON. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO:- Se confirman sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "San Pedro", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, a los CC. 1.- GUADALUPE CANO VDA. HEVILLA, 2.- DONACIANA VDA. DE ZAMORANO, 3.- JOEL VILLA CANO, 4.- JOEL ZAMORANO LOPEZ, 5.- DAVID VILLA MONTIEL, 6.- ISMAEL FLORES ZAMORANO, 7.- ABEL COTA SANCHEZ, 8.- CONRADO COTA AGUILAR, 9.- NOE VILLA JIMENEZ, 10.- LUIS VILLA CANO, 11.- GILBERTO VILLA CANO, 12.- RANDOLFO VILLA CANO, 13.- FILIBERTO VILLA-

CANO, 14.- JOSE HECTOR VILLA CANO, 15.- EFRAIN VILLA CANO, 16. HUMBERTO REYES ESTRELLA, 17.- MARCELO ZAMORANO SALOMON, 18.- ANTONIO ZAMORANO SALOMON, 19.- ESTANISLAC ZAMORANO SALOMON, 20.- ERNESTO FLORES HIGUERA, 21.- PEDRO HERRERA PALACIO, 22.- JOSE ALTAMIRANO MARTINEZ, 23.- ROBERTO GARCIA TELLO, 24.- FELIX SALOMON MENA, 25.- PARCELA ESCOLAR y 26.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. Lo anterior, para el efecto de la actualización de los certificados de derechos agrarios que actualmente ampara las respectivas unidades de dotación, números 2356268, 2356270, 2356271, 2356272, 2356273, 2356274, 2356275, 2356276, 2356277. Así mismo, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, a los ejidatarios que se mencionan en los números progresivos del 10 al 26, incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó al poblado de que se trata.

CUARTO:- Continúa vacante la unidad de dotación declarada como tal por la Resolución Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1983, por las razones y para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Pedro", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútense.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1986.

PRESIDENTE:

[Handwritten signature]

LIC. ANIBERTO S. RICO PRECIADO.



SECRETARIO:

[Handwritten signature]

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

[Handwritten signature]

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO:

[Handwritten signature]

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

[Handwritten signature]

L. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

DE FERNANDEZ

-Intensidad de la luz
- temperatura ambiente
- humedad relativa
- velocidad del viento
- dirección del viento
- estado del cielo
- estado de la atmósfera
- estado de la superficie del suelo
- estado de la vegetación
- estado de los animales
- estado de los cultivos
- estado de los recursos hídricos
- estado de los recursos minerales
- estado de los recursos energéticos
- estado de los recursos humanos
- estado de los recursos culturales
- estado de los recursos turísticos
- estado de los recursos históricos
- estado de los recursos arqueológicos
- estado de los recursos lingüísticos
- estado de los recursos literarios
- estado de los recursos artísticos
- estado de los recursos científicos
- estado de los recursos tecnológicos
- estado de los recursos económicos
- estado de los recursos sociales
- estado de los recursos políticos
- estado de los recursos jurídicos
- estado de los recursos administrativos
- estado de los recursos judiciales
- estado de los recursos legislativos
- estado de los recursos ejecutivos
- estado de los recursos policiales
- estado de los recursos militares
- estado de los recursos diplomáticos
- estado de los recursos internacionales
- estado de los recursos globales

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(86)-39, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "SANTA ANA VIEJO", municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.

RESULTANDO

PRIMERO:- Mediante Oficio número 02157 de fecha 20 de Marzo de 1986, al C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado que al rubro se cita, acreditándose con la misma, que se cumplieron las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consideró procedente la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en fecha 30 de Enero de 1986 y acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, con fecha 20 de Mayo de 1986, por existir presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación previstas en el Artículo 85 de la citada Ley.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la privación de derechos agrarios en contra de dos ejidatarios que sin causa justificada, abandonaron sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de derechos agrarios, contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que a continuación se indican.

No. Prog.	No. de Certificado	N O M B R E S
1	2429372	FERNANDO FERNANDEZ DE LA VARA (Sin sucesión registrada)
2	2429375	MARIA JESUS DE LA VARA VDA. DE FERNANDEZ (Sin sucesión registrada)

CUARTO:- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a dos campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, los cuales reúnen los requisitos que para el efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que enseguida se detallan

No. Prog.	NOMBRES
1	MARIA JESUS AVILA VDA. DE OLIVAS
2	OMAR DEMARA ACEDO

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se confirmen respecto a sus derechos agrarios a 16 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los detallados a continuación:

No. Prog.	No. de Certif.	NOMBRES
1	0748794	MAGDALENA MORA REYNAGA
2	2429364	JESUS GONZALO VAZQUEZ BERMUDEZ
3	2429365	SAMUEL CORTES CORTES
4	2429366	EDUARDO SESMA VAZQUEZ
5	2429368	GILBERTO DEMARA VALENZUELA
6	2429369	FRANCISCO QUIROGA ESPINOZA
7	2429370	ROBERTO DE LA TOBA RAMIREZ
8	2429371	VICTOR MANUEL DEMARA VALENZUELA
9	2429373	SEVERIANO RIVERA MURRIETA
10	2429375	ARMIDA CELAYA CELAYA
11	2429376	MANUEL DEMARA GALLEGOS
12	2429377	CARLOS CALDERON VERDUGO
13	2429378	JOSE AURELIO MUÑOZ MORA
14	2429379	MIGUEL ANGEL OLIVAS AVILA
15	2429380	LIBRADO MUNGARRO
16	2429381	GONZALO VAZQUEZ RIVERA
17	0748800	PARCELA ESCOLAR

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se ratifique en sus derechos agrarios individuales al C. VICTOR MANUEL ROMERO ARTEGGA, en virtud de que fué aceptado como nuevo adjudicatario en los trabajos que sirvieron de base para la Resolución Presidencial de Nuevas Adjudicaciones de fecha 21 de Diciembre de 1983.

SEPTIMO:- Dicha Asamblea solicita igual mente que el caso de la C. GUADALUPE VALENZUELA TAPIA, quien fué beneficiada en la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 21 de Diciembre de 1983, sea la Comisión Agraria Mixta del Estado, la que resuelva lo procedente, tomando en cuenta lo anotado en el acta de Inspección ocular que se anexa a los trabajos que nos ocupan.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 19 de Junio de 1986, a la cual comparecieron los CC. SEVERIANO RIVERA M., GONZALO VAZQUEZ R. y CARLOS CALDERON VERDUGO, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como el C. LIBRADO MUNGARRO E., Presidente del Consejo de Vigilancia, autoridades ejidales

que se identificaron como tal con sus correspondientes credenciales expedidas por la Secretaria de la Reforma Agraria con fecha 10 de septiembre de 1985. A continuación se hace constar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades

ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de Enero de 1986, celebrada por segunda convocatoria, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fué la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a dicha asamblea y que en este acto ellos representan. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. Comparece al presente acto el C. GUADALUPE VALENZUELA TAPIA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente: Su inconformidad a que se le prive de sus derechos agrarios, ya que señala el mismo, que las autoridades ejidales no lo dejan participar en las labores que se desarrollan en el mismo ni en las asambleas ordinarias que se celebran mensualmente, y para desvirtuar la causal de privación invocada en su contra presenta diversas documentales para acreditar su dicho, manifestando en este acto, que lo único que quiere es que se le dé oportunidad de seguir trabajando en el mismo, y que se le dé cumplimiento a los oficios girados por el C. Delegado Agrario a las autoridades internas del ejido, asimismo manifiesta que las autoridades a que se ha hecho mención, le han negado el agua para seguir trabajando en el ejido de que se trata, y que actualmente tiene cercado cuatro hectareas aproximadamente y que en el ciclo 1984-1985 sembró cebada y un poco de maíz y que actualmente tiene sembrada un poco de sandía y chíle verde; que es todo lo que tiene que manifestar. Acto seguido en uso de la voz las autoridades ejidales aquí presentes, manifiestan lo siguiente, respecto al caso tratado anteriormente: Que respecto a lo dicho por el señor Guadalupe Valenzuela Tapia, es mentira todo lo manifestado por el mismo, ya que señalan las autoridades ejidales que éste señor, estuvo trabajando en Nogales, Sonora y que actualmente trabaja en el municipio de Santa Ana y no en el ejido como lo hacen los demás integrantes del mismo, asimismo, señalan que esta persona ha sido sumamente conflictiva, razón por lo cual siempre ha sido rechazada en el ejido, ya que siempre ha sido problema para todos los integrantes del mismo, y para acreditar su dicho presentan como prueba un escrito dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, en el cual le manifiestan que la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, lo desconoce como miembro activo del mismo por haber abandonado la posesión por más de dos años y que en los trabajos de ejecu-

ción de la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones, realizadas en diciembre del año próximo pasado, se pidió a la Comisión Agraria Mixta, que analizara el caso para su privación, al no tener conocimiento de esto, dicha persona sigue causando perjuicio al ejido, por lo que le solicitan a dicha autoridad, se investigue a dicho ejidatario, pues se hace intolerable esta situación. Que es todo lo que tienen que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente diligencia en la fecha que la

misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Damos Fé. (Se transcribió el contenido del Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantada por Comisión Agraria Mixta).

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la asamblea plasmó su voluntad en el acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta es competente, conforme lo establecido por el Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus derechos agrarios a dos ejidatarios que sin causa justificada dejaron de explotar por más de dos años consecutivos los terrenos con que fueron dotados, incurriendo con ello en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual se comprobó con el testimonio de la asamblea y el Acta de Inspección Ocular, sus nombres son los citados en el Resultado Tercero.

QUINTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocerles derechos agrarios a dos campesinos que desde hace más de dos años, usufructúan las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, reuniendo los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los indicados en el Resultado Cuarto.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente confirmar respecto a sus derechos agrarios a un total de 16 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que según testimonio de la asamblea y el acta de inspección ocular, se encuentran explotando las unidades de dotación con que fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno, siendo los señalados en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, -

considera que no es procedente ratificar los derechos agrarios como lo solicite la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del C. VICTOR MANUEL ROMERO ARTEAGA, en virtud de que el mismo no ha sido beneficiado con ningún derecho agrario, en las distintas Resoluciones Presidenciales que han recaído en el ejido que nos ocupa, por lo que el presente caso se desgloriosa de los presentes trabajos, para que posteriormente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la asamblea 6 en su caso el Delegado Agrario, solicite se le reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario, caso tratado en el Resultando Sexto.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios al C. GUADALUPE VALENZUELA TAPIA, ya que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1986, no prueba ninguna de las causales de privación que especifica el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por el contrario la Inspección Ocular prueba fehacientemente que el señor GUADALUPE VALENZUELA TAPIA, tiene sembradas 10-00-00 hectáreas de trigo, lo único que se prueba en contra del referido ejidatario son cuestiones de indisciplina en relación a la explotación, pero como en el caso que nos ocupa, se trata de un ejido parcelado, no podemos tratar tales indisciplinas como causales de privación, consecuentemente resulta ocioso detallar y entrar en estudio de otras instrumentales que obran en autos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se privan de sus derechos agrarios a un total de dos ejidatarios que se mencionan en el Resultando Tercero, casos tratados en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a dos campesinos que se mencionan en el Resultando Cuarto, casos estudiados en el Considerando Quinto.

TERCERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a un total de 17 ejidatarios que se mencionan en los Resultandos Quinto y Séptimo se incluye dentro de los mismos al C. GUADALUPE VALENZUELA TAPIA, por las razones expuestas en el Considerando Octavo.

CUARTO:- El poblado que nos ocupa fue creado por Resolución Presidencial de fecha 19 de Noviembre de 1935, para beneficio de 20 capacitados, pero el Registro Agrario Nacional contempla 19 ejidatarios más la Parcela Escolar por lo que el cómputo en el presente juicio resulta de la siguiente manera, se confirman en sus derechos agrarios 17 ejidatarios y la Parcela Escolar, se privan a 2 y se reconocen a 2 nuevos adjudicatarios, quedando un derecho sin tratar.

QUINTO:- Públíquese esta Resolución relativa a los trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario Ejidal, que motivaron la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el poblado denominada --- "SANTA ANA VIEJO", Municipio de Santa Ana, Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información.

SEXTO:- Cómplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION DE FECHA 21 AGOSTO DE --- 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL ESTATAL

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2-2-86/42, relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido del poblado denominado "MOISES ARANGO", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 2393 de fecha 2 de abril de 1986, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado que al inicio se cita, así como el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera Convocatoria, el día 13 de febrero de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 20 de mayo de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea Extraordinaria de ejidatarios quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 6 campesinos, con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, así como la Parcela Escolar los cuales cuentan con Certificados de Derechos Agrarios, en base a que se encuentran laborando sus unidades de dotación de los terrenos ejidales concedidos por la Resolución Presidencial de dotación; siendo estos los relacionados a continuación.

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
01	1664463	JESUS VALENCIA VALENCIA
02	1664464	ALFREDO GARCIA GALVAN
03	1664468	BENJAMIN ALVAREZ MARTINEZ
04	1664470	ANTONIO ALVAREZ ROMERO
05	1664476	SERGIO ARVIZU ISLABA
06	1664481	MOISES AVILA ANGULANO.
07	1664483	PARCELA ESCOLAR

CUARTO: Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 8 ejidatarios, solicitando así mismo se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, toda vez que estos fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, además de que están al corriente con sus obligaciones ejidales, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01	MANUEL ZARAGOZA SOTO
02	NICOLAS GARCIA GALVAN
03	RODOLFO GARCIA VILLALOBOS
04	MARCIANO MARILES MICHEL
05	LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARIAS
06	GUILLEMO GARCIA TRUJILLO
07	ANTONIO GARCIA LARA
08	NESTOR HERNANDEZ ARIAS

QUINTO: La misma Asamblea de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 -- ejidatarios, que cuentan con Certificados de Derechos Agrarios, los cuales incurrieron en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

SEXTO: También se solicita la privación de los -- derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios, que se reconocen en la Resolución Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de diciembre de 1983, han abandonado el usufructo de sus unidades de dotación por más de dos -- años consecutivos, incurriendo con ello en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal -- de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
1	OTHON JESUS HERRAN CASTELLANOS (Sin Sucesores Regis
2	CARLOS JAVIER ALVAREZ BELTRAN trados.)
3	JOSE JAIME HERRAN CASTELLANOS

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior la -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 6 campesinos; siendo los siguientes.

No. Prog.	Derecho a ocupar.	N O M B R E S
1	1664478	JAVIER GARCIA VILLALOBOS
2	1664479	GUMARO LIZARRAGA LIZARRAGA
3	1664480	VICTOR FLORES QUIJADA
4		JESUS LUKE GERMAN
5		LEOPOLDO MARILES MARIS
6		REY DAVID ALVAREZ BELTRAN

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y -- Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 27 de Junio de 1986, con la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no presentandose los ejidatarios presuntos privados no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de -- que se trata para ejercitar la acción de privación y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el Acta que obra en autos -- del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración -- de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- obrando las constancias correspondientes en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente la confirmación de los derechos agrarios sólo para efectos de la actualización de las relaciones del Registro Agrario Nacional, en favor de 6 ejidatarios así como la Parcela Escolar, los cuales cuentan con sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo éstos los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO: Así mismo se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, sólo para efectos de la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, para 8 ejidatarios los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, siendo estos -- los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO: Se considera procedente la privación de -- los derechos agrarios de 3 ejidatarios los cuales cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, mismos que al abandonara por más de 2 años consecutivos sus unidades de dotación en los terrenos ejidales, se hacen acreedores a la sanción establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto.

SEPTIMO: Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios que no tie

nen Certificado de Derechos Agrarios, pero que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1983, los cuales abandonaron las unidades de dotación de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los relacionados en el Resultando Sexto.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 6 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación, sin perjuicio de ejidatarios con derechos por lo que al no haber pruebas en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 del Ordenamiento Agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando Séptimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, sólo para efectos de la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional, siendo estos los tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO: Se confirman en sus derechos agrarios Agrarios a 8 ejidatarios, a efecto de que se le expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos del poblado que nos ocupa; siendo estos los tratados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO: Se priva de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, los cuales abandonaron las unidades de dotación de los terrenos ejidales, incurriendo en ello en la Causal establecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los tratados en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de esta Resolución.

CUARTO: Se priva de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios, los cuales abandonaron las unidades de dotación de los terrenos ejidales, incurriendo en ello en la Causal establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los tratados en el Resultando Sexto y Considerando Séptimo.

QUINTO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 6 campesinos, los cuales reúnen - los requisitos establecidos por el Artículo 72 fracción III- y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes deberá expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que - se trata, siendo los tratados en el Resultado Séptimo y Considerando Octavo.

SEXTO: Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Doroteo Arango", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal conforme se establece en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARTURO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MR. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL FEDERAL

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/23, relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del ejido del poblado denominado "POZAS DE ARVIZU", Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 01200, de fecha 19 de Febrero de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 12 de Enero de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 7 de Marzo de 1986, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente ya se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 28 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES
1.-	0840046	PARCELA ESCOLAR
2.-	0840063	ROBERTO MEJIA
3.-	0840081	DANIEL TAMBO
4.-	0840082	CARMI TAMBO
5.-	0840083	JOSE TAMBO
6.-	0840084	LUIS TAMBO
7.-	1328083	SIMON WILSON TAMBO
8.-	1328085	DIONICIO TAMBO LEON (DIONISIO RES.PRES)
9.-	1328086	MARCOS DOMINGUEZ ALDAMA
10.-	1328089	NICOLAS WILSON TAMBO
11.-	1328091	FELICIANA SOTO PIZADO
12.-	1328093	MARIA MICHEL BARLEY
13.-	1328094	OFELIA ALBAÑEZ CHAN
14.-	1328096	FIDEL TAMBO DAVIS
15.-	1328097	ROMAN PIZADO TAMBO
16.-	1328098	SAAVAS FORTILLO CALLES (SAVAS H.A.N.)
17.-	1328099	MARIA DOLORES CAÑEDO CERENA
18.-	1328082	RICARDO ALBAÑEZ DAVIS
19.-	2400958	ALFREDO TAMBO FORTILLO

- 20.- 2400959 RUMUALDA TAMBO SALGADO
- 21.- 2400960 NICOLAS DOMINGUEZ PIZADO
- 22.- 2400961 HERMELINDA CECEÑA VDA. DE TAMBO
- 23.- 2400962 GUADALUPE DIAZ DE CHAN
- 24.- 2400963 LORENZA TAMBO LEON
- 25.- 2400964 ANGEL PIZADO MAJAJEZ
- 26.- 2400965 JESUS TAMBO TELACHAY
- 27.- 2400966 MAURICIA WILSON
- 28.- 2400967 OFELIA TAMBO MEJIA
- 29.- 2400957 MARIA CAÑEDO VDA. DE MEJIA

CUARTO: La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario titular, así como la de sus sucesores en primero, se-

gundo y tercer grado en el orden de preferencia ya que han incurrido en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente, que se adjudiquen estos derechos al sucesor registrado en el Cuarto lugar en el orden de preferencia establecido ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos del Artículo 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR PRIVADO
1.-	0840078	LORENZO PIZADO (PIZADA R.A.N.) GEOLIA PIZADO TAMBO (PIZADA R.A.N.) RUFINA TAMBO PIZADO (PIZADA R.A.N.) ROMAN PIZADO TAMBO (PIZADA R.A.N.)
		ADJUDICATARIO CRISOFORO PIZADO TAMBO (PIZADA R.A.N.)

QUINTO: Así mismo, se solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares, así como la de todos sus sucesores registrados, que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	0840087	ENRIQUE WILSON SIMON WILSON TAMBO JUANA TAMBO BENJAMIN WILSON TAMBO
2.-	1328086	MARIA TAMBO DE MAJAJEZ
3.-	1328090	ALBERTO CRUP TAMBO EVA TAMBO PORTILLO

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 3 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, como lo establece el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley anteriormente señalada, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S	DERECHO A OCUPAR
1.-	ARONIA WILSON TAMBO	{0840087}
2.-	MARCO ANTONIO DOMINGUEZ TAMBO	{1328088}
3.-	PAULA TAMBO DAVIS	{1328090}

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 2 de Abril de 1986, con la comparecencia del C. MARCOS DOMINGUEZ ALDAMA en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, comparecieron a esta Audiencia los CC. FRANCISCA GRAN TAMBO y MARCO ANTONIO DOMINGUEZ TAMBO, los cuales manifestaron que en la Sección de Conflictos y Nullidades de esta Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado bajo el expediente número 2.3-(384)-647, el conflicto entre ambos por la posesión y goce de la unidad de dotación que perteneciera a la señora MARIA TAMBO DE MAJAJUEZ, para la cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó su privación, por lo que solicitaron que el presente caso sea desglosado del expediente sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios y que sea en la Sección anteriormente mencionada, donde se resuelva a quien le asiste el mejor derecho sobre la cuestionada unidad de dotación. Compareció a esta Audiencia la C. EVA TAMBO PORTILLO, con el fin de reclamar los Derechos Agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario ALBERTO CRUP TAMBO, fundando su derecho en que ella es la única sucesora registrada, y para señalar que la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios es errónea e inoperante, la cual señala que el citado titular abandonó su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, siendo que en realidad es un ejidatario fallecido, presentando como pruebas, el original de la constancia expedida con fecha 23 de febrero de 1986, por el Jefe de Cocopah Tribal Police Department, en la que se hace constar que en sus Archivos se indica que el señor CRUP TAMBO ALBERTO falleció el 31 de Enero de 1984, en Fort Yuma Indian Hospital, de Yuma Arizona; copia fotostática del Acta de nacimiento de EVAN JULIANA TAMBO PORTILLO y copia fotostática de la constancia expedida por el encargado del Registro Agrario Nacional en Sonora, de fecha 12 de febrero de 1986, en la cual se señala como única sucesora del señor ALBERTO CRUP TAMBO, a la señora EVA TAMBO PORTILLO.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en Autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 28 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de venir usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta, pacífica y pública, quienes se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO: Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de LORENZO PIZADO, ejidatario titular, así como la de sus sucesores en primero, segundo y tercer grado en el orden de preferencia, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y el Acta de Desavencidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, en consecuencia, es procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario a el sucesor en cuarto grado en el orden de preferencia, señor CRISOFORO PIZADO TAMBO, ya que se encuentra usufructuando la Unidad de Dotación abandonada, además de que reúne los requisitos de los Artículos 85 y 200 de la Ley Agraria en Vigor, caso tratado en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO: Así mismo se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de ENRIQUE WILSON, ejidatario titular, así como la de su sucesor registrado, ya

que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como nueva adjudicataria a la C. ARONIA WILSON TAMBO, ya que se encuentra usufructuando la Unidad de Dotación abandonada por su titular, la cual reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en Vigor; caso tratado en el Resultando Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Respecto al caso de la señora MARIA TAMBO DE MAJAJUEZ, con certificado de Derechos Agrarios número 1328088, para la cual la Asamblea General solicitó su privación por haber abandonado la Unidad de Dotación incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente desglosar el mismo del expediente sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios en virtud de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado bajo el expediente número 2.3-(384)-647, el conflicto parcelario entre la C. FRANCISCA CHAN TAMBO, sucesora de la C. MARIA TAMBO MAJAJUEZ y el C. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ TAMBO, propuesto como nuevo adjudicatario, razón por la cual la Sección anteriormente mencionada será la encargada de resolver a quien le asiste el mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada.

En relación al caso del titular ALBERTO CRUP TAMBO con certificado de Derechos Agrarios número 1328090, para el cual, junto con su sucesor registrado, la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios por haber abandonado su unidad de dotación incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario a la C. PAULA TAMBO DAVIS; pero es el caso que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se presentó la señora EVANGELINA TAMBO PORTILLO, única sucesora del señor ALBERTO CRUP TAMBO, para reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al ejidatario anteriormente mencionado y para señalar que la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios era errónea e inoperante ya que esta señala que el citado titular abandonó su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, siendo que en realidad se trata de un ejidatario fallecido presentado para comrobar su dicho la constancia expedida por el Jefe de Cocopañ Tribal Police Department en el sentido de que ALBERTO CRUP TAMBO falleció el 31 de Enero de 1984; copia fotostática del Acta de Nacimiento de EVANGELINA TAMBO PORTILLO y copia fotostática de la constancia expedida por el encargado del Registro Agrario Nacional en Sonora de fecha 12 de Febrero de 1986, en donde se le señala como única heredera del señor ALBERTO CRUP TAMBO; así mismo se señaló que se presentó al ejido antes de que se cumpliera un año del fallecimiento del ejidatario anteriormente señalado para reclamar sus derechos agrarios sucesorios, pero el C. DIONICIO TAMBO LEON, Presidente del Consejo de Vigilancia le manifestó que la Unidad de Dotación en cuestión se encontraba en posesión del C. CARLOS SILVA CALLES,

en virtud de que ALBERTO CRUP TAMBO le quedó debiendo una cierta cantidad de dinero, la cual se cobraría explotando ésta, razón por lo cual no continuó reclamándola, pero que al saber que se la pretenden adjudicar a la C. PAULA TAMBO DAVIS, es por lo que se presentó de nuevo a reclamar sus derechos agrarios; una vez analizadas las documentales ofrecidas por la C. EVANGELINA TAMBO PORTILLO, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado considera que la constancia expedida por el Jefe de Cocopah Tribal Police Department hace prueba plena para considerar fallecido al señor ALBERTO CRUP TAMBO en la fecha señalada en la misma; y en cuanto a la constancia expedida por el encargado del Registro Agrario Nacional en donde se le señala como única sucesora, se considera que tiene el suficiente valor probatorio para considerar como última voluntad del extinto ejidatario la designación de la señora EVANGELINA TAMBO PORTILLO como única sucesora en base al Artículo 81 de la Ley Agraria en Vigor, razones por las cuales esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 1328090 correspondiente a ALBERTO CRUP TAMBO y en base al Artículo 86 de la Ley Agraria en Vigor, reconocer como adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario anteriormente mencionado, a la señora EVANGELINA TAMBO PORTILLO; caso relacionado en el Resultado Quinto, número progresivo 3, de la presente Resolución.

SEPTIMO: Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 18 de Noviembre de 1942, beneficiando a 43 capacitados incluida la Parcela Escolar; por Resolución Presidencial de fecha 10 de Julio de 1969, se cancelaron 9 certificados de Derechos Agrarios en virtud de no amparar Unidades de Dotación; por lo cual, la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional de fecha 17 de Agosto de 1984, y que sirvió de base para la realización de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario contempla 34 certificados de Derechos Agrarios incluyendo la parcela escolar; la Asamblea General de Ejidatarios solo trata 33 ejidatarios dejando un caso sin tratar siendo este el de la señora MARIA LUISA SALADA CALLES con certificado de Derechos Agrarios número 1328092, pues si bien es cierto que con fecha 2 de Junio de 1981, esta Comisión Agraria Mixta emitió opinión considerando procedente privar de sus derechos agrarios a la ejidataria anteriormente mencionada y cancelar el certificado correspondiente en base a que dicha Unidad de Dotación fué afectada por la zona urbana del poblado, además de que se ausentó del poblado por más de dos años consecutivos, este caso no fué incluido en la correspondiente Resolución Presidencial de fecha 19 de Diciembre de 1983, y en consecuencia la C. MARIA LUISA SALADA CALLES sigue siendo ejidataria del poblado "POZAS DE ARVIZU", Municipio de San Luis Rio Colorado; por lo que esta Comisión Agraria Mixta deja a consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria el anterior caso.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 39, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma en sus Derechos Agrarios a 28 ejidatarios, así como a la parcela escolar ya que han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios, - casos tratados en el Resultando Tercero, Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a LORENZO PIZADO, ejidatario titular, así como a sus sucesores en primero, segundo y tercer grado en el orden de preferencia establecido, los cuales incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 65 de la Ley Agraria en vigor; adjudíquese dicha unidad de dotación abandonada y expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios a el sucesor en cuarto grado señor CRISÓSTOMO PIZADO TAMBO, el cual reúne los requisitos de los Artículos 85 y 200 de la Ley de la Materia, caso tratado en el Resultando Cuarto y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO: Prívase de sus Derechos Agrarios al C. ENRIQUE WILSON, así como a su sucesor registrado, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 65 de la Ley Agraria en Vigor, reconózanse derechos agrarios como nuevo adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios a la C. ANONIA WILSON TAMBO, la cual se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada y que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en Vigor caso tratado en el Resultando Quinto y Sexto y en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios de la C. MARIA TAMBO DE MAJAJEZ, en virtud de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado bajo el número 2.3-(384) 647, el Conflicto parcelario entre la C. FRANCISCA CHAN TAMBO y el C. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ TAMBO, por lo que se desglosa el presente caso del expediente sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios, correspondiendo a la Sección anteriormente mencionada resolver a quien le asiste el mejor Derecho sobre la unidad de dotación cuestionada, con base en lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

Así mismo es procedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 1328090 correspondiente a ALBERTO CRUP TAMBO, y en base al Artículo 86 de la Ley Agraria en Vigor, reconocer como adjudicataria a la C. EVANGELINA TAMBO PORCELLO, caso tratado en el Resultando quinto, número progresivo 3, y en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Se deja a consideración de la Secretaría-

de la Reforma Agraria el caso de la C. M. LUISA REILADA -
CARRAS, la cual aparece en la relación de ejidatarios de fe-
cha 17 de Agosto de 1964 proporcionada por el Registro Agrá-
rio Nacional, y que no fué tomada en cuenta por la Asamblea
en los presentes trabajos, tal como se menciona en el Consi-
derando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa a la-
privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individua-
les de el ejido del poblado denominado "POZAS DE ARVIZU", -

Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, en el -
Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia -
al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información
Agraria para su inscripción y expedición de certificados de -
Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES
DEL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION-
CELEBRADA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1986.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON BALOMINO

ING. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO PICO.

Publicación Sin Validez

VISTO para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-86/47 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidad de Dotación del Ejido del Poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio No. 02389, de fecha 2 de abril de 1986, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Ejido del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Caborca, Sonora, el día 28 de Enero de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 20 de Mayo de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios, para 27 ejidatarios, así como para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que están en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. PROG.	NO. CERTIFICADO	N O M B R E S
1.-	1901465	ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA
2.-	1901470	JUAN ASTOLFO SALOMON SILVA
3.-	1901476	MANUEL DEL CID VILLA
4.-	1901477	GUILLERMO ORDUÑO TORRES
5.-	1901478	GENARO MARQUEZ CORTEZ
6.-	1901480	HERIBERTO MARTINEZ PEREZ
7.-	1901484	ISRAEL DOMINGUEZ MARQUEZ
8.-	1901485	JOSE JESUS MALDONADO MARQUEZ
9.-	1901486	FRANCISCO MONTAÑO ACUÑA
10.-	1901491	JOSE BARRON MARTINEZ
11.-	1901492	ALFREDO DEL CID VILLA
12.-	1901493	JOSE MARIA DEL CID VILLA
13.-	1901494	ROGELIO BARRON MARTINEZ
14.-	1901495	FRANCISCO MARQUEZ CORTEZ
15.-	1901497	ADALBERTO BARRON VILLA
16.-	2400773	OSCAR JIMENEZ ROMO
17.-	2400774	RUBEN RODRIGUEZ MOISA
18.-	2400775	OCTAVIO EDWIGES DEL CID ORDUÑO
19.-	2400777	ADOLFO MARQUEZ MOROYOQUI
20.-	2400778	GERARDO DEL CID ORDUÑO
21.-	2400779	OLEGARIO JIMENEZ ROMO
22.-	2400780	J. DOLORES DEL CID RAMIREZ
23.-	2400781	FRANCISCO MARQUEZ MUNGUIA

24.-	1901483	SERGIO MALDONADO MARQUEZ
25.-	1901484	MARIA LUISA ROMO VDA. DE JIMENEZ
26.-	1901485	GILDARDO BARRON COSSIOS
27.-	1901486	JUAN PEDRO BARRON COSSIOS
28.-	1901498	PARCELA ESCOLAR
29.-	1901488	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

RESULTANDO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los Derechos Agrarios, en contra de 5 ejidatarios titulares, las cuales abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERTIFICADO	TITULAR PRIVADO
1.-	1901483	JUAN DE DIOS ROMO SALDAMANDO
2.-	1901489	JOSE DEL CID AGUIRRE
3.-	2400772	FRANCISCO CAMPOS OCHOA
4.-	2400776	DEMETRIO ESPINOZA MORENO
5.-	2400782	GUADALUPE LOPEZ CARREON

RESULTANDO QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la citada Asamblea de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación en favor de 5 campesinos que se encuentran en posesión y usufructuando las unidades de dotación, las cuales se encuentran dentro de los señalados por la Fracción III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRE (NUEVOS ADJUDICATARIOS)
1.-	FRANCISCA CONTRERAS MUÑOZ
2.-	RENE DEL CID RAMIREZ
3.-	JOSE ROBERTO SALCIDO ORDUÑO
4.-	JESUS HEBERTO MUNGARRO LEON
5.-	JESUS HUMBERTO MUNGARRO VILLA

RESULTANDO SEXTO.- Por último, según la Resolución Presidencial relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios del 25 de Abril de 1977 se declaran 27 unidades de dotación vacantes; por lo que la Asamblea solicita se le reconozcan sus derechos agrarios a igual número de campesinos que han venido usufructuando ininterrumpidamente por más de dos años consecutivos las unidades de dotación que se precisan y de acuerdo con el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y son las siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES
1.-	MIGUEL ROSARIO BARRON COSSIO
2.-	ERNESTO DEL CID RAMIREZ
3.-	JULIO CESAR DOMINGUEZ CAÑEZ
4.-	ROBERTO RODRIGUEZ MOISA
5.-	LUIS MARQUEZ MORALES
6.-	HIRAM MONTAÑO RAMIREZ
7.-	PORFIRIO MARQUEZ MORALES
8.-	MARTIN ABEL DEL CID ORDUÑO

9.-	ENRIQUE SALCIDO ANGUAMEA
10.-	CARLOS MARQUEZ MUNGUIA
11.-	JOSE MANUEL MARQUEZ MUNGUIA
12.-	FABIAN ALFREDO BARRON CASIGAS

NUM.
PROG.

N O M B R E S

13.-	JESUS FRANCISCO MALDONADO TRUJILLO
14.-	MARIO DARIO MARTINEZ CUEN
15.-	FABIO DEL CID ORDUÑO
16.-	J. TRINIDAD ROMO CONTRERAS
17.-	CARLOS VILLA GONZALEZ
18.-	MANUEL MOISA MURRIETA
19.-	PEDRO MARTINEZ TRUJILLO
20.-	MARTIN MARQUEZ DOMINGUEZ
21.-	ANTONIO RODRIGUEZ MOISA
22.-	ISRAEL ARTURO DOMINGUEZ CAÑEZ
23.-	J. JESUS PORFIRIO MARQUEZ DOMINGUEZ
24.-	ANGEL, MARTIN MARQUEZ MUNGUIA
25.-	MARCO ANTONIO ROMO CONTRERAS
26.-	MIGUEL JESUS MARQUEZ MUNGUIA
27.-	LUIS ANGEL JIMENEZ ROMO

RESULTANDO SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 26 de junio de 1986, con la comparecencia de los CC. J. Jesús Maldonado Márquez, Miguel Jesús Márquez Munguia y Francisco Montaña Acuña, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como los CC. Roberto Rodríguez García y Francisco Márquez Cortez, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia; haciéndose constar la inasistencia de los Ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, los cuales fueron notificados para efecto, en los términos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación, se consultó a las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada por segunda convocatoria el día 28 de Enero de 1986 -- habiendo manifestado que en representación de sus compañeros ejidatarios, ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos, ya que fueron tomados por la mayoría de los ejidatarios -- que asistieron a la referida asamblea; habiendo únicamente la observación de que los nombres correctos de los Nuevos Adjudicatarios que aparecen a foja dos del Acta de Asamblea y que -- corresponden al grupo de los propuestos en lugar de presuntos -- privados, citados en los números progresivos uno y tres, son -- Francisca Contreras Nuño y José Roberto del Cid Orduño, solicitando que de ser posible se haga la corrección y así evitar la expedición de un certificado de derechos agrarios con el nombre incorrecto, comprometiéndose a presentar a la brevedad posible la documentación necesaria para acreditar la anterior.

Por lo anteriormente expuesto y ;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión -

Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad al núcleo agrario de que se trate, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando en constancias en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios así como una Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estas las que se relacionan con el resultado

tercero. Incluyendo a la CC. María Luisa Romo Vda. de Jiménez toda vez que le fueran reconocidos sus derechos mediante Resolución Presidencial de fecha 26 de Diciembre de 1983, haciéndose la aclaración de que el número de certificado de derechos agrarios con el cual aparece relacionada en el resultado tercero fué cancelado en la resolución antes citada, en consecuencia expedíasele el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del ejido que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de cinco ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, siendo los relacionados en el resultado cuarto.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación en favor de 5 campesinos, las cuales estan en posesión y usufructuando las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trate, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estas las relacionadas en el resultado quinto; y haciéndose la aclaración que los nombres-

correctos de los nuevos adjudicatarios que aparecen a foja dos del acta de asamblea y que corresponde al grupo de los propietarios en lugar de los presuntos privados, citados en los números progresivos 1 y 3 son Francisca Contreras Nuño y José Roberto del Cid Orduño como se comprobó con actas de nacimiento originales expedidas por el Oficial del Registro Civil de Ures, Sonora, Enrique Encinas Sanchez, mismas que obran en el expediente.

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación en favor de 27 campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios, al declararse vacantes dichas unidades de dotación por Resolución Presidencial de fecha 25 de Abril de 1977, y toda vez que han venido usufructuando y que reúnen los requisitos de los Artículos 72 - Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando sexto. (Números de programas del 1 al 27 inclusive), a los cuales deberá expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 27 ejidatarios así como 1 Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto; en el caso de la CC. Ma. Luisa Romo Vda. de Jimenez procedase conforme al considerando cuarto.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios los cuales se hicieron acreedores a la sanción establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados, en el resultando cuarto y considerando quinto.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación en favor de 5 campesinos; los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 72 -

Fracción III y 200 de la Ley de la Materia, a los cuales deberá expedirseles sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando quinto y considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios en favor de 27 campesinos, los cuales reúnen los requisitos de --

los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el resultando sexto (Número de programa 1 al 27 inclusive) y considerando séptimo esta resolución, a los cuales deberá expedirse sus certificados de derechos agrarios de conformidad a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Agraria en Vigor.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de derechos agrarios respectiva, ejecutase y de ser necesario-notifíquese al Comisariado Ejidal de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora, a los 21 días del mes de Agosto de 1986.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRESIDENTE

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL
DE ALAMOS, SONORA.

EDICTO.

Presentose a este Juzgado AMELIO ZAZUETA ENRIQUEZ, a efecto de se le declare propietario por prescripción. Exp. 7486, de un predio rustico denominado AGUA SALADA, superficie 25 hectáreas, ubicado en este municipio de Alamos, Sonora, sigüentes colindancias, al Norte propiedad de ANTONIO ZAZUETA PICO, al Sur, Al Este, y Oeste con Terreno Nacional. Información Testimonial recibíase, a las 12.00 horas del día Veinte de Septiembre del año en curso.

ALAMOS, SONORA A 4 DE AGOSTO DE 1986.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CARMEN CECILIA TELLEZ QUIJADA.

367-13-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil esta ciudad Exp. No. 589-86, con auto de fecha Doce de Junio del Año en curso, radicose Intestamentario a bienes de JOAQUIN ENCINAS MULLER promovido por DELFINA VALENCIA NUÑEZ Vda. de ENCINAS, convoquese presuntos herederos y acreedores, deducir derechos terminos artículo 771 del Código Procesal Civil, celebración Junta de Herederos a las Doce Horas del Día Veintinueve de Septiembre del año en curso.

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
9 DE AGOSTO DE 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

446-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad, expediente civil No. 624-86, radicose Intestamentario a bienes del señor TRINIDAD SALDARA ARIAS, promovido por MARIA GUADALUPE VAZQUEZ VDA. DE SALDARA. Convoquese presuntos herederos y acreedores, deducir derechos en los terminos del Artículo 771 del Código Procesal Civil, celebración junta de herederos las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SAN LUIS, R.C., SONORA, AGOSTO 11 DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

447-16-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO.

Radicose Juicio Intestamentario de HERIBERTO BURBOA CARDOVA expediente número 541-86, junta de herederos Diez Horas 11 de Septiembre presente año, cítese a herederos y acreedores a deducir sus derechos denunciante ANITA ARVIZU VIUDA DE BURBOA.

SECRETARIO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
PATRICIA CHAVEZ GARCIA.

448-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

NOGALES, SONORA.

EDICTO.

Expediente No. 969-86, radicose Juicio Intestamentario, a bienes de FELICITAS VDA. DE LA OSSA, promovido por CARMEN DE LA OSSA BUSTAMANTE y otros, señalándose las DIEZ

TRÉINTA HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, tenga lugar local este Juzgado, junta de herederos, convoquese acreedores comparezcan deducir derechos.

H. NOGALES, SONORA, A 5 DE AGOSTO DE 1986.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA.

LIC. ROSA MARIA CARRILLO B.

449-16-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA SONORA.

EDICTO

Expediente número 424-86, Juicio Intestamentario a bienes de IGNACIO VILLA MARTINEZ, promovido por JOAQUINA RAMOS BACAME. Convoquese quiénes consideren en derecho a herencia y acreedores a junta de herederos que se llevara a cabo en el local este juzgado Once Horas Dieciocho de Septiembre proximo.

AGOSTO 13 DE 1986

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL

DELIA FONTES CORDOVA,
PASANTE DE LIC. EN DERECHO.

450-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS RICARDO JIMENEZ HERRERA; Convoquese quiénes creásemos derecho herencia, deducir Juicio. Junta herederos NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE del año en curso. Local este Juzgado. Expediente Número 1308-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

451-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL NAVJOJA, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO BOJORQUEZ CAMPOS Y MARIA DE LOS ANGELES ALMADA ROMERO DE BOJORQUEZ, convoquese quiénes creásemos derecho herencia deducir Juicio. Junta Herederos a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, local este Juzgado, expediente número 782-86.

6 DE JULIO DE 1986.

C. ELVIA BALDEGRAMA VALDEZ, T.A.

C. IDALIA MARGARITA LOPEZ G. T.A.

452-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

CIUDAD OREGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE ELIZABETH ZAVALA CASTRO; Convoquese quiénes creásemos derecho herencia, deducir Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 109-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

CD. OREGON, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 1986

453-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE LEON DE ZARATE; Convoquese quiénes creásemos derecho herencia, deducir Juicio. Junta herederos NUEVE TREINTA HORAS NUEVE DE OCTUBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 1516-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

454-16-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

NAVJOJA, SONORA.

EDICTO.

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. CRUZ SOMBRERA YOCUPICIO. Convoquese quiénes creásemos derecho herencia, deducir Juicio. Junta herederos a las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. Local este Juzgado. Expediente Número 667-86.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

C. SERGIO SILVESTRE SALAZAR SANCHEZ

455-16-19

NOTARIO PUBLICO NUMERO 41
LIC. ALFREDO DEFFIS FISCHER

GUAYMAS, SONORA.

AVISO NOTARIAL

Perescritura 9,742 de 8 del actual, pasado ante la Notaria de mi cargo, se radico la Testamentaria del señor ingeniero CARLOS V. VALERA y comparece la señora GEORGINA VALERA LEON, quien acepta la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formara el inventario y avalúo de los bienes de la Testamentaria.

GUAYMAS, SONORA, JULIO DE 1986
LIC. ALFREDO DEFFIS FISCHER

NOTARIO PUBLICO NO. 41

456-11-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

Se hace conocimiento público que JULIA AVILA DAVID, promovió este Juzgado (Declarativo de Propiedad), fin declararse prescrito su favor siguiente inmueble del fundo legal del Golfo de Santa Clara municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Lote 6, manzana "M", superficie 709.54 metros cuadrados, colindancias: Norte, 19.00 metros con calle Venustiano Carranza; Sur, 16.70 metros con calle A. Obregon; Este, 36.00 metros con calle Miramar; Oeste, 43.50 metros con lote número 4. Cítese interesados hacer valer sus derechos testimonial celebración las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE del año en curso. Este Juzgado citación C. Agente del Ministerio Público C. Encargado del Registro y colindantes Exp. No. 443-86.

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA A 12 DE AGOSTO DE 1986.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

457-16-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

Se hace conocimiento público que JUANA PERALTA DE PEREZ, promovió este Juzgado (Declarativo de Propiedad), fin declararse prescrito su favor siguiente inmueble del fundo legal de LUIS B. SANCHEZ, SONORA.

Lote 11, manzana 27, superficie 924.50 metros cuadrados, colindancias: Norte con lote 12, Sur con propiedad de Ana Elena Flores, Este con propiedad de Octaviano Espinoza; Oeste con local del señor Rafael Lara. Cítese interesados hacer valer sus derechos testimonial celebración las DIEZ HORAS

DEL DIA VEINTICHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Este Juzgado citación C. Agente del Ministerio Público, C. encargado del Registro Público y colidentes Exp. No. 434-86.

SAN LUIS R.C., SONORA AGOSTO 12 DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

458-16-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Se hace conocimiento público, ADELINA MEDINA FIGUEROA, promovió Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), expediente número 187-86, a fin justificar prescripción positiva, inmueble urbano dentro del Fondo Legal de Caborca, Sonora, siguientes colindancias: al Norte Santos Morales Mollova; al Sur Calle Tercera, al Este Bertha Miranda Tiznado y al Oeste Dolores de la Cruz Mezquita y Manuel Geribaldi, Caro, superficie 1097.00 metros cuadrados, cítese interesados comparezcan a deducir derechos, información testimonial ONCE HORAS, DIA PRIMERO DE OCTUBRE PRESENTE AÑO.

R. CABORCA, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 1986.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

459-16-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO:

Se hace conocimiento público, CARMEN SALAZAR, promovió Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), expediente número 293-86, a fin justificar prescripción positiva. Inmueble urbano ubicado dentro del Fondo Legal de Caborca, Sonora, siguientes colindancias: al Norte, Elías Lara; al Sur, Rita López; al Este Callejón "A"; y al Oeste herederos Ernesto Martínez Barraza, superficie 337.50 metros cuadrados, cítese interesados comparezcan a deducir derechos, información testimonial NUEVE HORAS, DIA PRIMERO DE OCTUBRE PRESENTE AÑO.

H. CABORCA, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 1986.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

460-16-19-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

RICARDO CORRAL BALDERRAMA, promovió Juicio Declarativo de Propiedad 494-85 a fin se declare ha prescrito su favor, siguiente inmueble:

Terreno formado por lote número 21 Cuadrilátero III Ex-Colonia Santa Cruz, predio "La Primavera", perteneciente este municipio Huatabampo, Sonora con superficie de 2-59-15 hectáreas; siguientes medidas y colindancias: Norte 162.00 metros con Rodolfo Balderrama; Sur 130.00 metros con línea del Cuadrilátero; Este 180.00 metros con canal Bimblaque y Oeste 175.00 metros con Río Mayo.

Testimonial celebrase DIEZ HORAS DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

461-16-19-22

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA, MEXICO.

EDICTO

ORBENILDO DUARTE BRAVO, promovió este Juzgado Juicio Declarativo de Propiedad, "Vía Jurisdicción Voluntaria, Expediente Civil número 53-86, fin declararse prescrita su favor fracción tierra de riego, conocida con el nombre de LA MILPA", superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, ubicada municipio Sahuaripa, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 245.00 metros, con Jesús Duarte y 171.00 metros con Rigoberto Duarte Ruiz; 126.00 metros con Eduardo Tapia; Sur, 138.00 metros, con Manuel Valdez Duarte; 135.00 metros, con José Rafael Ruiz Duarte y 447.7 metros, con Efraín Tapia González; Oeste, 234.00 metros, callejón de acceso, 25.00 metros, con propiedad de Jesús Duarte; Este, 143.00

metros, con Salomón Duarte Rascon, 52.7 metros, con Efraín Tapia González y 52.00 metros, calle Juárez. Juez señaló DIEZ HORAS DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, tenga lugar prueba testimonial en este Juzgado.

SAHUARIPA, SONORA, A 13 DE AGOSTO DE 1986.

LASRIA, DEL JUZGADO,

C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO.

462-16-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPA, SONORA, MEXICO.

EDICTO

Expediente Civil No. 19-85 se hace conocimiento que JULIO RUIZ MARTINEZ, promovió en este Juzgado Juicio Declarativo de Propiedad, fin acreditar hechos prescripción positiva, del predio denominado el respo que se localiza en el municipio de Nacori Chico, Sonora, con superficie de 11-87-44 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: propiedad de Arístido Galaz; Sur, presa Derivadora; Este, Arroyo del Cajón y Oeste, camino a presa del Cajón, colindando igualmente con porción del señor MIGUEL MORENO, señalándose tenga lugar testimonial a las Diez Horas día Treinta de Septiembre del año en curso, local este juzgado, con citación agente del Ministerio Público, encargado del Registro Público de la Propiedad y del comercio y colidentes.

CUMPA, SONORA, A 15 DE AGOSTO DE 1986

T.A.
CONCEPCION HOYOS MORENO

T.A.
FCA: GLORIA TRIBE SALTADA.

463-16-29-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA.

EDICTO

Presentóse a este Juzgado MARTIN ARIAS ENCINAS, ofreciendo información testimonial a fin de que por prescripción positiva se le declare propietario de predio "LA BREA" ubicado en el Tercer Municipio de Alamos, con superficie de 1-76-48 Hec. y las siguientes colindancias al norte con Carlos Acosta, al Sur con la carretera Alamos, Navojas al este con Rosario Lara y al Oeste con el Tercer. Información testimonial recibiese a las 10:30 horas del día Treinta de Septiembre del año en curso. Exp. 47-86.

ALAMOS, SONORA, A 14 DE AGOSTO DE 1986

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADA CARMEN CECILIA TELLEZ QUIJADA.

464-16-19-22

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE: PRIMERA ALMONEDA.
En Expediente No. 223-86 Relativo al Juicio Hipotecario promovido por LIC. ARIEL RIOS AGUILERA, apoderado general del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de PROSPERO BARBOZA OCHOA y MARIA ELVIRA ROMO DE BARBOZA, C. juez mando rematar en primera almoneda pública y al mejor postor, el inmueble siguiente:

Lote de terreno marcado con el No. 43 de la manzana III de la primera etapa de urbanización del Fraccionamiento Las Quintas de esta ciudad y construcción de casa habitación en el existente, marcada con el No. 39, con superficie de 171.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 0.50 metros y 8.50 metros con lotes de terreno; al Sur en 9.00 metros con Ave. Quinto Mayor; al Este en 19.00 metros con lote No. 42 y al Oeste en 19.00 metros con lote No. 44.

Al efecto ordeno anunciar la venta y convocar postores por este conducto y señale las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE, AÑO EN CURSO, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado, sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$227,000.00 M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE AGOSTO DE 1986.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. CECILIA ACEVES PACHECO.

471-17-18-19

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE: SEGUNDA ALMONEDA.

En el Expediente No. 1284-85, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER MORENO LOPEZ y GERARDO RUIZ GUILLEN, C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en el local de este Juzgado, remate en segunda almoneda del siguiente bien inmueble: LOTE de terreno y construcción, ubicado en Lote No. 7, manzana V del Fraccionamiento Palmar del Sol de esta ciudad, con superficie de 210.00 M², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 Mts. con lote 4; Al Oeste, en 6.18 Mts. con lote 13 y 4.32 Mts. con lote 12; y AL Oeste: En 10-50 Mts. Con calle puesta del sol.

Sirviendo base de remate la cantidad de \$10,040,000.00 (DIEZ MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.N.), postura legal cubra las dos terceras partes, menos el 20 por ciento de descuento. Votóvese a postores.

HERMOSILLO, SONORA, A 20 DE AGOSTO DE 1986.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO.

472-17-18-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Expediente No. 350-86, Juicio Ejecutivo-Mercantil promovido por GRAN AUTO, S.A. DE C.V., en contra de M.A. VAZQUEZ DE ROBLES LINARES, el C. Juez Segundo del Ramo Civil, mandó sacar a Remate en Primera y Pública Almoneda, señalándose las 12:00 Hrs. del día 12 de Septiembre de 1986, el siguiente bien: Automóvil marca Nissan, modelo SWB11, tipo Vagoneta típica, color blanco, serie No. 07457, motor E15-071386M, Registro Federal de Automóviles No. 7517206, en regulares condiciones de uso.

Sirviendo como base de remate la cantidad de \$2,200,000.00, siendo postura a legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 14 DE 1986.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MIRNA GLORIA CAEZ.

474-17-18-19

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE: PRIMERA ALMONEDA.

Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente 337-84, LIC. ROBERTO ENCINAS MELENDEZ contra ZOILA LIDIA ROBLES RAMÍREZ y otro; señaláronse las DIEZ HORAS SEPTIEMBRE DIECINUEVE PRESENTE AÑO, tenga lugar en este Juzgado remate Primera Almoneda siguiente inmueble: 50 por ciento del Lote 15 y construcciones Manzana 101 Cuartel IX esta ciudad, superficie 225.00 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte 10.00 metros calle Enrique Quijada; Sur 10.00 metros lote 33; Este 22.50 metros lote 16 y Oeste 22.50 metros lote 14.

Sirviendo base remate \$2,650,000.00 M.N., precio avalúo parcial. Postura legal cubra dos terceras partes. Publíquese convocando postores.

HERMOSILLO, SONORA AGOSTO 20, 1986.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

P. DE LIC. GILBERTO LEON LEON.

473-17-18-19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Emplazamiento para ALEJANDRO FERREIRA TOSTADO, Expediente Número 348-85, reposición 172 radicóse este Juzgado Juicio Divorcio Necesario promovido contra uside por LAURA PATRICIA TREVINO SANDOVAL, Emplazásele para que dentro del término de cuarenta días contados a partir fecha última publicación este edicto conteste la demanda. Copia trasladado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
C. FERNANDO SAU ENCINAS.

488-16-19-20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS:

Ordinario Civil (Inexistencia de contrato de Compra-Venta) promovido por RAYMUND M. BENFORD en contra de Inmobiliaria Condor del Golfo de California, S.A., ordenándose emplazar por edicto a Inmobiliaria Condor del Golfo de California, S.A. a través de su representante legal, para que en un término de cuarenta días a partir de la fecha última publicación ordenada, consteste demanda instaurada su contra, oponga defensas y excepciones que tuviere, asimismo para que dentro de dicho término señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, aperciba que de no hacerlo así las subsiguientes, aun las de carácter personal surtirán efectos estrados del Juzgado. Copias simples su disposición secretaría tercera. Expediente 707-86.

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 12 DE 1986.
EL SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

C. LIC. CARMEN YOLANDA ZAMORA V.

489-13-19-20

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.**

EDICTO:

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 365-86 promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, endosatario en procuración de Bancomer, S.N.C. en contra de GUSTAVO ELEAZAR ZAMORANO PORTILLO y ELBA LUCILA BARRERAS AGUILAR DE ZAMORANO, ordenándose remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble: Fracción Sur del Lote número 1, manzana 18, urbanizable 6, de esta ciudad, con superficie de 140.625 Metros cuadrados, con construcción de dos plantas destinadas para casa habitación, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 12.50 metros con fracción restante del lote 1; al Sur, en 12.50 metros con el lote número 9; al Este, en 11.25 metros con calle Aguascalientes y al Oeste en 11.25 metros con el lote número 2. Convoque postores y acreedores siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de \$107,749,275.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00-100 M.N.). Remate verificarse local este Juzgado DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CD. OBREGON, SONORA AGOSTO 18 DE 1986.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.**

491-18-19-20

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. No. 1123-84, promovido por LIC. RICARDO JAQUEZ SOTO Vs. Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. y otro, señalándose ONCE HORAS DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar Primera Almoneda de Remate, siguiente bien: Lote 3, manzana XXII, superficie 171.00 Mts. cuadrados, siguientes medidas y colindancias, Norte: 9.00 Mts. con lote 16; Sur: 9.00 Mts. con Misión de Calabas; Este: 19.00 Mts. con lote 2; Oeste: 19.00 Mts. lote 4. Sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$924,000.00 M.N. y postura legal que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

SRIO. PRIMERO DE ACUERDOS
C. GILBERTO LEON LEON

514-18-19-20

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

REMATE PRIMERA ALMONEDA

Expediente número 1605-83, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAMON SOTO SILVA, Endosatario en Procuración de BANCA CREMI, S.A. hoy BANCA CREMI, S.N.C. en contra de RUBEN LEYVA VALENZUELA. El C. Juez señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para que tenga lugar en este Juzgado el Remate de los siguientes bienes inmuebles: - Fracción de Lote Urbano y su construcción, marcado con el número 1 de la Manzana 32 del Fraccionamiento Colonia Pitic, con superficie de 540.00 metros cuadrados, y que colinda: al Norte, en 20.00 metros con Fracción Restante; al

Sur, en 20.00 metros con Avenida Pitic; al Este, en 27.00 metros con Calle Quinta; y al Oeste, en 27.00 metros con lote número Trece. Sirviendo base remate, por lo que respecta a este inmueble la cantidad de: \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00-100 M.N.). - El cincuenta por ciento del lote de terreno rústico ubicado dentro del predio MARGARITAS, con superficie de 2.16-00 hectáreas, y que colinda: al Norte, en 188.00 metros con señor Martínez de Castro; al Sur, en 108.00 metros con Ana S. de Grilva; al Este, en 200.00 metros con señor Martínez de Castro; y, al Oeste, en 200.00 metros con propiedad de Luis Octavio Ballesteros. Sirviendo base remate por lo que respecta a este inmueble el cincuenta por ciento de la cantidad de: \$3'024,000.00 (TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS CON 00-100 M.N.). - Lote de terreno urbano marcado con el número 175 del Fraccionamiento San Carlos Country Club de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, con superficie de: 437.28 metros cuadrados, y que colinda: al Norte, en 26.99 metros con lote número 176; al Sur, en 3.20 metros con lote número 174; al Este, en 37.00 metros con habitación Lomas de San Carlos; y al Oeste, en 28.34 metros con Camino de los Seris. Sirviendo base remate por lo que respecta a este inmueble la cantidad de: \$2'186,700.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS CON 00-100 M.N.). Sirviendo base remate la cantidad que se especifica en cada uno de los inmuebles y postura legal cubra dos terceras partes de dichas cantidades. Hágase publicación convocándose a postores.

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 11 DE 1986.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. GILBERTO LEON LEON

492-18-19-20

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente No. 1642-82, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CARLOS AUBRY LEMARROY Endosatario en Procuración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en contra de HUMBERTO PAVLOVICH CONTRERAS C. Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda de los siguientes bienes: - Predio denominado "Los Angeles" con superficie total de 100-05-00 hectáreas; al Norte en línea quebrada de 809.07 metros, 98.90 y 715.00 metros, con OLGA PAVLOVICH CONTRERAS; al Sur, en línea quebrada 609.07 metros y 200.00 metros, con Rodolfo Caballero Romero y 715.00 metros con Olga Contreras de Pavlovich; al Este en 700.00 metros con Sociedad Local de Crédito Agrícola "SAN FERNANDO" y "EL PATRIMONIO"; - Lotes de terreno urbano 17-C y 18-C ubicados en la manzana 4, del cuartel "KINO" en BAHIA DE NIDO, perteneciente al municipio de Hermosillo, Sonora, con superficie de 700.00 metros, que se localiza de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 28.00 metros, con lotes cuatro y cinco; de la misma manzana; al Sur en 28.00 metros con avenida Miramar; al Este en 25.00 metros, con lote 19 y al Oeste en 25.00 metros con lote 18; - Predio rústico denominado el "NOGAL", ubicado en la jurisdicción de la comisaría de Guaymas, municipio de Fronteras, Sonora, con una superficie de 28-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte con Río de CUQUIARACHI; al Sur con terrenos Ejidales; al Este con terrenos ejidales y al Oeste con terrenos ejidales. - Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este conducto, para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado; en la inteligencia de que servirá de base para el remate las cantidades de \$19,250,000.00 M.N. para el primer bien; \$148,000.00 M.N. para el segundo bien y \$11,800,000.00 M.N. para el tercer bien, precios avalúo pericial. Será postura legal las que cubra dos terceras partes de dichas cantidades, con rebaja del veinte por ciento.

HERMOSILLO, SONORA A 16 DE JULIO DE 1986.
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO.

522-18-19-20

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON., MEX.**

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil, esta ciudad expediente No. 66-86, Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por JOSE ANDRES MEZA MOLINA, contra MONSERRAT GUILLERMINA SALCIDO PRIETO con fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se dictó sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen: - Puntos Resolutiveos. - PRIMERO: Ha resultado ser procedente Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido JOSE ANDRES MEZA MOLINA, contra MONSERRAT GUILLERMINA SALCIDO PRIETO, contra quien siguió Juicio en su

rebelidía. - SEGUNDO: Se decretó disolución vínculo matrimonial que une ambas partes mismo fuera celebrado fecha 18 de diciembre de 1980 bajo acta No. 3750 libro 429 ante fe del C. Oficial del Registro Civil de ciudad Chihuahua Chihuahua igual manera se declara disolución Sociedad Legal formada por ambas partes. - TERCERO: Quedan ambos cónyuges en aptitud contraer nuevamente nupcias la taxativa demanda que no podrá volver a casarse sino transcurridos dos años partir cuando cause ejecutoria presente sentencia de divorcio remitase copia al Oficial del Registro Civil de ciudad Chihuahua Chihuahua que levante acta de divorcio correspondiente además para que publique extracto de resolución durante quince días tablas destinadas para tal efecto. - QUINTO: Toda vez la demandada fue emplazada mediante edictos notificados mediante edictos se publiquen una sola vez Puntos Resolutiveos esta sentencia Boletín Oficial del Estado Periódico "TRIBUNA" de San Luis esta ciudad haciéndole saber cuenta con sesenta días contados partir dicha publicación interponer recurso apelación caso inconformidad presente sentencia. - SEXTO: Notifíquese hágase anotaciones estilo libro de Gobierno estadísticas. - Así lo resolvió y firma el Ciudadano JOSE GUSTAVO CARRILLO ENCINAS Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y firma ante licenciada EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA, secretaria segunda de acuerdos que da fe.

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA A 19 DE AGOSTO DE 1986.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.

532-19

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.**

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Exp. No. 668-82 Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. RIGOBERTO ALVAREZ CIREROL en contra de JOSE CRUZ NUNEZ RAMIREZ y otros, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE OCTUBRE del año en curso, tenga lugar local de este Juzgado remate siguiente bien: - Los derechos de Posesión y Propiedad que tiene los demandados sobre el inmueble y sus construcciones y que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 24.00 Metros con calle I Internacional; Sur 24.00 Metros con calle Lago Titicaca; Este: 25.00 metros con Alejandro Villaseñor M.; Oeste: 25.00 Metros con Alfonso Villaseñor M.; inscrita bajo el número 5441, Tomo XXXI, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. - Sirviendo base remate la cantidad de \$0'818,750.00 M.N. (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00-100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor. -

H. NOGALES, SONORA A 20 DE AGOSTO DE 1986.

LAC SECRETARIA SEGUNDA
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDAS.

533-19-20-21

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.**

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Expediente No. 1,145-85, Relativo - Juicio Hipotecario promovido por el señor FRANCISCO GALVEZ CORDOBA, apoderado general amplísimo de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. contra el señor JOSE LUIS LEON ACOSTA, C. Juez mandó rematar en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble siguiente: - Lote de terreno y construcciones en él existente, con superficie de 941.00 metros cuadrados, ubicado en Calle Obregon de Villa de Seris, que colinda al Norte con 18.48 metros con JUANA PERALTA, al Sur en 44.83 metros con sucesión de IGNACIO GAXIOLA Y CARMEN P. DE GAXIOLA, al Este en 18.80 metros con Calle Obregon, y al Oeste en 29.00 metros con Callejon Gaxiola y 8.00 metros con lote No. 8 y sucesión de IGNACIO GAXIOLA Y CARMEN P. DE GAXIOLA. - Al efecto, ordenó anunciar la subasta y convocar a postores por este conducto y señaló las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar en el local que ocupa el Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9'765,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00-100 M.N.) y postura legal las dos terceras partes de dicho suma.

HERMOSILLO, SON. A AGOSTO 13 DE 1986.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
 LIC. GILBERTO LEON LEON.

534-19-21

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE: SEGUNDA ALMONEDA.

En Expediente No. 1097-85 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. ARIEL RIOS AGUILERA en contra de JOSE ADAN ZAMBRANO RODRIGUEZ, C. Juez mandó rematar en Segunda Almoneda Pública y al mejor postor, el Inmueble siguiente:

Fracción de terreno rústico en apostadero, denominado "EL BOMI" en el municipio de Soyopa, Sonora, con superficie de 1,013-21-55 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte con el Dto Tepupa, al Sur con terreno nacional, al este con terreno nacional y al Oeste con presa del Novillo. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 128,936, libro 230 de la sección primera.

... Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar postores por este conducto y señaló las DIEZ HORAS DEL DIA 2 DE OCTUBRE, AÑO EN CURSO, para que la misma tenga lugar en el local de este juzgado, sirviendo de base para la subasta la cantidad de: \$15,198,000.00 M.N. y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, con rebaja de un 20 por ciento de la tasación.

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE AGOSTO DE 1986.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
 LIC. CECILIA AVILES PACHECO.

535-19-20-21

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

En el expediente No. 841-86, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER ARTEE VALENZUELA Endosatario en Procuración de PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. DE C.V., en contra de JESUS G. RODRIGUEZ MACHORRO, se dictó un auto que a la letra dice: "... Regularase por medio de Edictos al demandado C. JESUS G. RODRIGUEZ MACHORRO, el pago de la cantidad de \$774,362.46 SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS SESENTA Y DOS 46/100 M.N., por concepto de suerte principal, pago de intereses moratorios vencidos más los que sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, al tipo del 9 por ciento mensual más los gastos y costos que genere el presente juicio; asimismo emplácese por el mismo medio para que, en término de 40 días contados a partir de la última publicación, comparezca a este Juzgado a hacer pago liso y llanamente de las prestaciones reclamadas u oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello, así como para señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento de Ley, quedando a su disposición copias de traslado, Secretaría Primera de Acuerdos de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 1070 del Código de Comercio.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. MYRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

536-19-20-21

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

En el Expediente No. 823-86, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JAVIER ARTEE VALENZUELA endosatario en procuración de PROMOTORA CASA PROPIA, S.A. DE C.V., en contra de HILDA G. ORDORICA CANALES, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: "... Regularase por medio de edictos a la demandada la C. HILDA G. ORDORICA CANALES, el pago de la cantidad de \$48 000 CUATRO CIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N. por concepto de suerte principal, pago de intereses moratorios vencidos más los que sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, al tipo del 9 por ciento mensual más los gastos y costos que genere el presente juicio; asimismo emplácese por el mismo medio para que, en término de 40 días contados a partir de la última publicación, comparezca a este Juzgado a hacer pago liso y llano de las prestaciones reclamadas u oponerse a la ejecución si

tuviere alguna excepción para ello, así como para señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Con apercibimiento de Ley. Quedando a su disposición copias de traslado, Secretaría Primera de Acuerdos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con el Artículo 1070 del Código de Comercio.

HERMOSILLO, SONORA A 19 DE AGOSTO DE 1986

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
 LIC. MYRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

537-19-20-21

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBRÉGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo/Mercantil, expediente No. 395-85, promovido por el Lic. SERGIO RODRIGUEZ PICOS, endosatario en procuración de Granjas Avícolas Rancho Grande S. de P.R. de R.I., en contra de CARLOS SAHURIE FELIX, ordenase remate primera almoneda siguiente bien inmueble, terreno y construcción edificada sobre el, ubicada en lote 8, manzana 26 de la colonia Russo Voguei, con superficie 144 metros cuadrados, siendo valor del inmueble \$1,095,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL PESOS. 00/100 M.N.), convóquese postores y acreedores siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Remate verificarse local este Juzgado Once Horas del Día 8 de Octubre del año en curso.

CD. OBRÉGON, SON., A 19 DE AGOSTO DE 1986.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

LIC. JOSE VILLAVICENCIO MARTINEZ.

538-19-20-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO JUDICIAL
 DE ALAMOS SONORA.

EDICTO

Radícase este Juzgado Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) Exp. 59-86 promovido por TERESA HIGUERA HURTADO en contra de ELOY HERNANDEZ ALVARADO demandado en este Juicio a quien se le hace saber que hay una demanda en su contra y que dispone del término de sesenta días el cual empezará a contar a partir de la publicación del último edicto, para dar contestación a la misma, así como para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, así las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado en donde quedan las copias de traslado a su disposición.

ALAMOS, SONORA A 19 DE AGOSTO DE 1986.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CARMEN ALICIA TELLEZ QUIJADA.

539-19-20-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR.

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

EMPLAZAR A: NICOLAS ROJO MEJIA por auto de fecha Treinta y Uno de Enero de Mil Novecientos Ochoenta y Seis, radícase Juicio Divorcio Necesario promovido por MARIA GUADALUPE CARRILLO PEREZ en contra de NICOLAS ROJO MEJIA haciéndose saber que tiene Treinta Días a partir de la última publicación para contestar la demanda, mismo término señale domicilio para notificaciones, copias de traslado están a su disposición en esta Secretaría Expediente No. 2680-85.

HERMOSILLO, SONORA A 20 DE AGOSTO DE 1986.

ATENTAMENTE

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA.

340-19-20-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

EMPLAZAR A: ADOLFO SALAZ FELIX, Por

auto fechado Agosto Catorce de Mil Novecientos Ochoenta y Seis, admitióse demanda Incidenta, ejecución forzosa de sentencia, promovido por OFELIA RIOS contra ADOLFO SALAZ FELIX. Haciéndole saber que tiene quince días a partir de la última publicación para contestar la vista personal que se le da en el auto admisorio del presente, copias de traslado a su disposición Secretaría Primera, este Juzgado. Expediente: 2389-83.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
 LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ.

541-19-20-21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO MARTINEZ ZAMORA y RAMONA ROJO GARCIA. Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio Junta Herederos LAS DOCE HORAS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986. Local este Juzgado. Expediente número 1185-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ.

542-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA CASTILLO QUIJADA. Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio Junta herederos Nueve Treinta Horas del Día Primero de Octubre del año en curso. Local este Juzgado. Expediente número 666-86.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS.

ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA.

543-19-22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 HUATABAMPO, SONORA.

EDICTOS

Exp. No. 511-86, radícase Juicio Sucesorio Intestamentario Acumulado bienes EULOGIO VERDUGO NEBUAY y GUADALUPE SOMBRAYOCUPICIO, convóquese quienes creáense derecho deducir herencia y acreedores, preséntese Junta Herederos verifícase Diez Horas, 23 de Septiembre de 1986.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. GABRIEL CARSO LIQUINTANA.

544-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL DE
 GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA MAGDALENA QUERUEL DE BELLOT. Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo, Juicio Junta herederos DIEZ HORAS DIA DIECISEIS DE OCTUBRE próximo local este Juzgado. Expediente número 1433-86.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.

C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

545-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LO FAMILIAR
 HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBINO ABOYTE ARREDONDO. Convóquese quienes creáense derecho herencia,

deducirlo Juicio Junta Herederos LAS DOCE HORAS DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1986. Local este Juzgado. - Expediente numero 1261-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ.

546-19-22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio Intestamentario a bienes de señor PEDRO CORNIDEZ MURRIETA. Convócase presuntos herederos y acreedores, comparezca este Juzgado deducir sus derechos. Junta Herederos y Nombraientos de Albacea, celebrarse ONCE HORAS DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Expediente No. 361-86.

SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
LIC. FERNANDO SAU ENCINAS.

547-19-22.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO

RAFAEL BUSTAMANTE GIL, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, a fin se declare

propietario por prescripción positiva, siguiente inmueble. Terreno ubicado en la Colonia Municipal, sito medidas y colindancias. Al Norte. Con 16.00 Mts. con el señor EDUARDO ROBINSON, al Sur, con 11.00 Mts. con calle Francisco I. Madero y con 4.50 Mts. con señora JULIA DE ROBLES, al Este, con 26.00 Mts. con señor RENE NAVARRO Y con 16.50 Mts. con la señora JULIA DE ROBLES, al Oeste, con 40.00 Mts. con propiedad de la empresa Prestini de México, S.A. de C.V. y con propiedad de la Familia Robinson. Con una superficie de 568.60 M2, señalándose tenga lugar este Juzgado Testimonial 10.30 A.M. fecha 29 de septiembre año en curso, citación colindantes, Representación Social, expediente 839-86.

H. NOGALES, SONORA A 25 DE
AGOSTO DE 1986.

SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA CARRILLO BASTIDA.

548-19-22-25

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Juicio J. V. (Declarativo de Propiedad), promovió GABINO GUTIERREZ VALADEZ, a fin de que se declare poseedor del lote No. 10, manzana 50, cuartel XIII, superficie 200.00 M2; siguientes medidas y colindancias: Norte 10 Mts. con calle Enrique Quijada; Sur, 10 Mts. con lote 20; Este, 22.50 Mts. con lote 11; y Oeste, 22.50 Mts. con lote 9, de esta ciudad. C. Juez señaló Trece Horas Sala de Octubre próximo, tenga lugar este Juzgado diligencia a fin de que se presenten colindantes y opositores. Exp. No. 1206-86.

agosto 27 DE 1986.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO

549-19-22-25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO

Juicio Declarativo Propiedad, expediente 609-85, promovido por ROSALINA ROMERO VIUDA DE MARQUEZ, objeto adquirir prescripción adquisitiva predio agostadero denominado "EL AGUA CALIENTE", ubicado municipio Huachinera, Sonora; superficie 1,936-38-93 hectáreas; siguientes colindancias: Norte predios "EL ALAMITO", propiedad de NARCISO HARRISON y "SANTA ROSA", propiedad de Rafael Estrada; al Sur con predio "ARROYO HONDO" propiedad de Margarita García de Fimbras; al Este, con predio "CHIHUAHUITA", propiedad de Rafael Fimbras; y con predio "GAVILANCITO" propiedad de Emilio Burgos; y al Oeste, con predio "LAS AVISPAS", propiedad de Manuel Grajeda. Señalarse S DOCE HORAS DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO para que tenga verificativo en el local de este Juzgado Testimonial ofrecida.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
FERNANDO SAU ENCINAS.

550-19-22-25.

El H. Ayuntamiento de CUCURPE, SONORA., presenta la AMPLIACION del Presupuesto de Egresos para 1986, a partir del 10. de Agosto al 31 de Diciembre del mismo año.

DEPENDENCIA Y PARTIDA	ASIGNACION ANUAL	INCREMENTO ANUAL	TOTAL ANUAL
CABILDO			
1102 DIETAS			
5 Regidores.	<u>600,000.00</u>	<u>125,000.00</u>	<u>725,000.00</u>
PRESIDENCIA			
1101 Sueldos	<u>1'200,000.00</u>	<u>225,000.00</u>	<u>1'425,000.00</u>
SECRETARIA			
1101 SUELDOS	<u>6'180,000.00</u>	<u>1'050,000.00</u>	<u>7'230,000.00</u>
Una Secretaria Mpal.	1'140,000.00	150,000.00	1'290,000.00
Un Auxiliar de Oficina	540,000.00	175,000.00	715,000.00
Un Comandante de Policia	720,000.00	200,000.00	920,000.00
Un Jefe de Serv. Públicos	720,000.00	125,000.00	845,000.00
Un Sindico Municipal	420,000.00	50,000.00	470,000.00
Una Dir. Acción Civ. y Cult.	180,000.00	25,000.00	205,000.00
3 Auxiliares del Dompe	1'620,000.00	225,000.00	1'845,000.00
2 Auxiliares Limpieza	840,000.00	100,000.00	940,000.00
TESORERIA MUNICIPAL			
1203 REMUNERACIONES DIVERSAS:	<u>180,000.00</u>	<u>50,000.00</u>	<u>230,000.00</u>
Un Juez Local	180,000.00	25,000.00	205,000.00
Un Juez Civil		25,000.00	25,000.00
1101 SUELDOS	<u>1'020,000.00</u>	<u>200,000.00</u>	<u>1'220,000.00</u>
Una Tesorera Mpal.	1'020,000.00	200,000.00	1'220,000.00
DELEGACIONES MUNICIPALES			
1203 REMUNERACIONES DIVERSAS	<u>360,000.00</u>	<u>100,000.00</u>	<u>460,000.00</u>
5 Delegados de Policia	360,000.00	100,000.00	460,000.00
TOTAL DEL INCREMENTO:		<u>1'750,000.00</u>	

Se incrementa el presupuesto de Egresos de CUCURPE, SONORA a partir del 10. de Agosto al 31 de Diciembre de 1986 por la cantidad de 1'750,000.00 M/n por acuerdo de Cabildo según consta en Acta No. 16 de este propio H. Ayuntamiento, Libro No. 1, por lo que atentamente mando se publique en el Boletín Oficial del Estado.-



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Profr. d. Jesús Urrea

LA SECRETARIA MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUCURPE, SONORA
Norma Silvia Arzu Vázquez

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 462122, de fecha 14 de Octubre de 1983, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del terreno presunto nacional denominado "CERRO PEDRUCOS Y LA ZOTA" con expediente instruido No. 82718, con superficie aproximada de 3,850 00-00 Has., ubicado en el Municipio de AGUA PRIETA, Estado de SONORA., y las colindancias siguientes:

- AL NORTE: "EL CABLE", de DAVID KATID FLORES. TERRENO CADUCO, de MARINA GUTIZ LOPEZ.
AL SUR: TERRENO DEL EJIDO DE "FRONTONAS". TERRENO DEL EJIDO DE "RUBAYO". TERRENO DE LA COLONIA MORELOS.
AL ESTE: TERRENO NACIONAL "EL CRUJAL", de SERGIO IBARRA ESTRELLA. TERRENO DEL EJIDO DE RUBAYO.
AL OESTE: TERRENO "CERRO PRIETO" DE BENITO VALENZUELA PAZAR. TERRENO NACIONAL EN POSESION DE "FRONTERAS". TERRENO DEL EJIDO "FRONTONAS".

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en el Periódico de Mayor Circulación "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de AGUA PRIETA, Estado de SONORA., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante los suscritos en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Serdán No. 17 Oriente, Col. Centro, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 23 de Junio de 1986.
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO (RIPA-470417)
LIC. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 451465 de fecha 13 de Marzo de 1986, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno Presunto Nacional Denominado: "EL MEZQUITE", con superficie aproximada de 1,000-00-00 Has. con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: "QUICKETARD", de Pedro Hormes y Pedro García "L METAPE", de Austroberto Torres Garner
AL SUR: "GUAGUASARI", de Evi Valdez y Genoveva "EL CAPULIN", de Manuel Torres y Genoveva "LA MATANZA", de Manuel Torres y Genoveva
AL ESTE: "EL SALTO DE LOS ANIMALES", de Francisco Soto Oros "EL ARCO", de Evi Torres Garner
AL OESTE: "AGUA BLANCA", de Niño Valenzuela Vda. de Hurtado "HIERBA BUENA", de Andrés García Mendoza

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, Estado de SONORA., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurran ante los suscritos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Serdán No. 17 Oriente, Col. Centro, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 23 de Junio de 1986.
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO (RIPA-470417)
LIC. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 451465 de fecha 13 de Marzo de 1986, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno Presunto Nacional Denominado: "AGUA AZUL", ubicado en el Municipio de YECORA, ESTADO DE SONORA., con superficie aproximada de 288-00-00 Has., y con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: "AGUA AZUL", de Emilio Herrera y Emilio y Humberto Herrera Balsa.
AL SUR: Terreno del Ejido de YECORA.
AL ESTE: "SAN ANTONIO DE LA CRUZ", de Manuel Jesús Hernández
AL OESTE: Terreno del Ejido de SANTA ANA

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, Estado de SONORA., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurran ante los suscritos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Serdán No. 17 Oriente, Col. Centro, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 16 de Junio de 1986.
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO (RIPA-470417)
LIC. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 451465 de fecha 13 de Marzo de 1986, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno Presunto Nacional Denominado: "LAS YEGUAS", con superficie aproximada de 2,000-00-00 Has., ubicado en el Municipio de YECORA, ESTADO DE SONORA., y con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: "LAS YEGUAS", de Hermanos Aguilar Heras "BOLSO DE PULGÍN", de Francisco y Miguel Ángel Coronado Lara.
AL SUR: "SANTA ROSA", de Leonardo Aguilar Lara Terreno Presunto Nacional libre de ocupación.
AL ESTE: "MESA DEL CEREBILIN", de Juan Antonio Coronado Lara
AL OESTE: "SANTA ROSA", de Leonardo Aguilar Lara

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, Estado de SONORA., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante los suscritos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Serdán No. 17 Oriente, Col. Centro, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las Personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 23 de Junio de 1986.
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO (RIPA-470417)
LIC. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 462122 de fecha 14 de Octubre de 1985, autoriza para que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el deslinde y medición del terreno presunto nacional denominado "EL COTOTE", ubicado en el municipio de YECORA, ESTADO DE SONORA, con superficie aproximada de 330-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- AL NORTE: "RANCHO DEL PORILLO" de CLAUDIO ARIZMENDIZ PEÑA.
AL SUR: "RANCHO NUEVO" de CARLOS AGUAYO MENESES.
AL ESTE: "SIENEGA DE SAN JUAN" de JESUS AGUAYO MENESES.
AL OESTE: "MESA DEL APACHE" de PAULINO ARIZMENDIZ PEÑA.

Por lo que en cumplimiento a los artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, ESTADO DE SONORA, y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descriptos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante los suscritos con domicilio en Avenida Sardá No. 17 Oriente, Col. Centro, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 3 de Abril de 1986.

A T E N T A M E N T E. SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO. JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO (RIFA-470417) (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 451465 de fecha 13 de Marzo de 1986, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el deslinde y medición del terreno presunto nacional denominado "EL TRIGO DE COLON", ubicado en el municipio de YECORA, ESTADO DE SONORA, con superficie aproximada de 2,500-00-00 Has. y con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: "LAS VIBONAS", de Catalina Lopez Vda. de Valenzuela. "RANCHO DE SAN", de Laureano Rivera Amaviza. "EL BURLANTITO", de Leonardo Aguilar Lara. "LLANO DE SAN NICOLAS", de Amara Amado de Ronquillo.
AL SUR: "LA FELICIA", de Juan Bustillos Fernández. "TANOMARU", de José López Soriano. "EL BURLANTITO", de Leonardo Aguilar Lara. "EL TRIGO DE COLON", de Oscar A. Luna Quiñones.
AL ESTE: "EL BURLANTITO", de Leonardo Aguilar Lara.
AL OESTE: Terrenos del Ejido YECORA.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, ESTADO DE SONORA, y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descriptos o sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurran ante los suscritos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Sardá No. 17 Oriente, Col. Centro, de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 25 de Junio de 1986.

A T E N T A M E N T E. SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO. JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO. (RIFA-470417) (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 462122 de fecha 14 de Octubre de 1985, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el deslinde y medición del terreno presunto nacional denominado "EL SEMENAL", ubicado en el Municipio de CARO, ESTADO DE SONORA, con superficie aproximada de 55-00-00 Has., y con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: "SAN RAFAEL" CARMEN VILLA VDA. DE VALEZ.
AL SUR: S.E.R. "SAN FRANCISCO" RIVERA PAUL SANAB.
AL ESTE: "SAN RAFAEL" CARMEN VILLA VDA. DE VALEZ.
AL OESTE: VIA DEL FERROCARRIL SON. FEDERAL.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CARO, ESTADO DE SONORA, y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descriptos o sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurran ante los suscritos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Sardá No. 17 Oriente, Col. Centro de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Marzo de 1986.

A T E N T A M E N T E. SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO. JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO. (RIFA-470417) (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, mediante Oficio No. 462122, de fecha 14 de Octubre de 1985, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el deslinde y medición del terreno presunto nacional denominado "LAS VIBONAS", con superficie aproximada de 16-00-00 Has., ubicado en el Municipio de YECORA, Estado de SONORA, y las colindancias siguientes:

- AL NORTE: "LAS BENTINAS", de Heberto Ronquillo Meléndrez.
AL SUR: "EL TRIGO DE COLON", de Elisa Martínez Jacobo. "RANCHO DE SAN", de Laureano Rivera Amaviza.
AL ESTE: "LAS BENTINAS", de Heberto Ronquillo Meléndrez.
AL OESTE: Terrenos del Ejido YECORA.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de YECORA, Estado de SONORA, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descriptos o sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante los suscritos en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Avenida Sardá No. 17 Oriente, Col. Centro de esta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 1986.

A T E N T A M E N T E. SUPRACIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO. JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO. (RIFA-470417) (CAGL-550924)

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCION DE TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Mediante Oficio N° 451465 de fecha 13 de Marzo de 1986, Autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno -- Presunto Nacional Denominado: DEMASIAS DE SAN JOSE DE TEOPARI, Ubicado en el Municipio de: SAHUARIPA ESTADO DE SONORA., con superficie aproximada de: 750-00-00 Has., y con las siguientes colindancias:

AL NORTE: "DEMASIAS DE TEOPARI", de Luis Aguayo Lopez
 AL SUR: "BASOPA", de Heriberto Anselmo Aguayo Amaya.
 AL ESTE: Terrenos del Ejido "LA CEBADILLA"
 AL OESTE: "CABIDA LEGAL DE TEOPARI", de Catalina Vda. de Aguayo.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora., en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA., y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad ó posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste Aviso ocurran ante los suscritos de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, con domicilio en Ave. Serdán N° 17 Oriente, Col. Centro, de ésta Ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora., a 4 de Julio de 1986.

ATENTAMENTE.
 SUPRAGTE EFECTIVO NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA. JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.
 (RIPA-470417)

SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA
 Jalisco de Sonora

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.
 (CAGL-550924).



EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cruz Sombra Yocupicia. 61

AVISO Notarial, se radico la Testamentaria del Ingeniero Carlos V. Valera. 61

EDICTO en Juicio (Declarativo de Propiedad) promovió Julia Avila David. 61

EDICTO en Juicio (Declarativo de Propiedad) promovió Juana Peralta de Pérez. 61

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad) promovió Adalina Medina Figueras. 62

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), promovió Carmen Salazar. 62

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Ricardo Corral Balderrama. 62

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, vía Jurisdicción Voluntaria, promovió Orbenildo Duarte Bravo. 62

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Julio Ruiz Martínez. 62

EDICTO presentóse a este Juzgado, Martín Arias Encinas, ofreciendo Información Testimonial. 62

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda, Juicio Hipotecario promovió Ariel Ríos Aguilera, contra Próspero Barboza Ochoa y María Elvira Romo de Barboza. 62

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Javier Moreno López contra Gerardo Ruiz Guillén. 62

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Gran A.U.F.A. S.A. de C.V., contra M.A. Vazquez de Robles Linares. 62

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Roberto Encinas Meléndez contra Zolita Lidia Robles Ramírez y otro. 62

EMPLAZAMIENTO a: Alejandro Ferreira Testado, en Juicio Divorcio Necesario promovido por Laura Patricia Treviño Sandomingo en su contra. 62

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Inexistencia de Contrato de Compra-Venta) promovió Raymond M. Benford contra inmobiliaria Condor del Golfo de California, S.A. 63

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz contra Gustavo Eleazar Zamorano Portillo y Elba Lucila Barreras Aguilar de Zamorano. 63

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Ricardo Jaquez Soto contra Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. y otro. 63

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Ramón Soto Silva contra Rubén Leyva Valenzuela. 63

CONVOCATORIA de Remate, Primera Almoneda, edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Carlos Aubry Lemarroy contra Humberto Paviovlch Contreras. 63

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovió José Andrés Meza Molina contra Monserrat Guillermina Salcido Prieto. 63

CONVOCATORIA Remate, Primera Almoneda, edicto en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Luis Rigoberto Álvarez Cierrot contra José Cruz Nuñez Ramírez y otros. 63

CONVOCATORIA a Remate en Primera Almoneda en Juicio Hipotecario promovió Francisco Galvez Cordova contra José Luis León Acosta. 63

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Javier Artee Valenzuela contra Jesús G. Rodríguez Machorro. 64

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Javier Artee Valenzuela contra Hilda G. Ordorica Canales. 64

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Lic. Sergio Rodríguez Picos contra Carlos Sahuari Félix. 64

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovió Teresa Higuera Hurtado contra Eloy Hernández Alvarado. 64

EMPLAZAMIENTO: Nicolás Rojo Mejía en Juicio Divorcio Necesario promovido por María Guadalupe Carrillo Pérez en su contra. 64

EMPLAZAMIENTO a: Adolfo Salas Félix en Juicio Demanda Indicional, ejecución forzosa de sentencia promovido por Otella Rivera Ríos en su contra. 64

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alberto Martínez Zamora y Ramona Rojo García. 64

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Castillo Guillada. 64

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eulogio Verdugo Nebusy y Guadalupe Sombra Yocupicio. 64

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Martha Magdalena Queruel de Belio. 64

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Albino Aboyte Arredondo. 64

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Pedro Cornidez Murrieta. 64

EDICTO EN Juicio Declarativo de Propiedad promovió Rafael Bustamante Gil. 65

EDICTO en Juicio J. Vol. (Declarativo de Propiedad) promovió Gabino Gutiérrez Valadez. 65

EDICTO en Juicio Declarativo Propiedad promovió Rosalinda Romero Viuda de Méndez. 65

GOBIERNO MUNICIPAL

AMPLIACION del Presupuesto de Egresos para 1986, del municipio de Cucurpa, Sonora. 66

GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA

AVISO de Deslinde del Terreno presunto Nacional denominado "Cerro Pedregozo y la Zota", en el municipio de Agua Prieta, Sonora. 67

AVISO de deslinde del terreno presunto Nacional denominando "El Mezquite" en el municipio de Yécora, Sonora. 67

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "Las Yeguas", en el municipio de Yécora, Sonora. 67

AVISO de Deslinde presunto nacional, denominado "Agua Amarga" en el municipio de Yécora Sonora. 67

AVISO de Deslinde del terreno presunto nacional denominado "El Coyote" en el municipio de Yécora, Sonora. 68

AVISO de deslinde del terreno presunto nacional, denominado "El Trigo de Color", en el municipio de Yécora Sonora. 68

AVISO de deslinde del terreno presunto nacional denominado "Las Viboras", en el municipio de Yécora, Sonora. 68

AVISO de deslinde del terreno presunto nacional denominado "El Pedernal" en el municipio de Carbo, Sonora. 68

AVISO de deslinde del terreno presunto nacional denominado "Teoparl de San José" en el municipio de Sahuaripa, Sonora. 69

Publicación Sin Validez